BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 3 DE NOVIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.518

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Dr. Jorge E. De La Rua
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
Dr. Jorge G. Perez Delgado
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

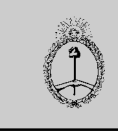
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO



DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 998/2000

Desígnase Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DEL INTERIOR al señor Martín HOUREST (D.N.I. Nº 14.117.232).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 999/2000

Acéptase la renuncia del Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Jorge Gabriel PEREZ DELGADO al cargo de Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Jorge Gabriel PEREZ DELGADO (M.I. Nº 4.298.797) al cargo de Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Agradécese al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1000/2000

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Juan Carlos LOPEZ al cargo de Subsecretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Juan Carlos LOPEZ (D.N.I. Nº 13.565.696) al cargo de Subsecretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Agradécese al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1001/2000

Desígnase Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al señor Doctor D. Melchor René CRUCHAGA (L.E. Nº 5.173.290).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1002/2000

Desígnase Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al señor Doctor D. Mariano Alberto CIAFARDINI (M.I. Nº 10.943.662).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1003/2000

Desígnase Subsecretario de Justicia y Asuntos Legislativos.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Justicia y Asuntos Legislativos de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al señor Doctor D. Francisco FUSTER (M.I. Nº 12.971.660).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1004/2000

Desígnase Subsecretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al señor Doctor D. Alvaro RUIZ MORENO (D.N.I. Nº 11.746.678).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decreto 1005/2000

Desígnase Director.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO la Resolución Nº 904 del 01 de noviembre de 2000 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aceptó la renuncia presentada por el señor D. Héctor Eduardo MONTERO al cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que resulta necesario proceder en consecuencia.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente, en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Licenciado en Economía D. Osvaldo Luis KACEF (D.N.I. Nº 12.011.803), con rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 989/2000

Bs. As., 30/10/2000

Hácese lugar a la solicitud interpuesta por el Capitán (R) Julio César Vergara, estableciéndose el día 5 de junio de 1990 como fecha a partir de la cual se aplica la prescripción liberatoria del artículo 4027, inciso 3º del Código Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1.388/99.

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 988/2000

Bs. As., 30/10/2000

Dase por autorizado a partir del 27 de junio de 2000 el traslado del Almirante Joaquín Edgardo Stella, los Contraalmirantes Eduardo Rodolfo Llambí y Jorge Omar Godoy, el Capitán de Navío Alejandro Francisco Uberti y el Capitán de Fragata Rafael Angel Cornejo Sola a la ciudad de Talcahuano - República de Chile, en "misión transitoria" y por el término de dos días, a los efectos de presenciar la finalización de las obras y posterior zarpada del Destructor A.R.A. "Hércules".

Decreto 990/2000

Bs. As., 30/10/2000

Dase por autorizado el traslado a partir del día 4 de junio de 2000 a la ciudad de Santiago - República de Chile, en "misión transitoria" y por el término de siete días, del Capitán de Fragata Médico Italo Roberto Ricco, con motivo de haber participado en el "Seminario Epidemiológico", organizado por el Comando Sur de los Estados Unidos de América.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 987/2000

Bs. As., 30/10/2000

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente Marcos Héctor Fernández, de la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Presidencia de la Nación, contra la Resolución Conjunta Nº 041/92, de la ex Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación y del ex Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 985/2000

Bs. As., 30/10/2000

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Licenciada Alicia Rosa Golan contra la Resolución Nº 296/2000 del Ministerio de Salud, mediante la cual se desestimó su petición tendiente a obtener la ratificación de diversos actos administrativos, dictados entre diciembre de 1973 y enero de 1974, por el entonces Secretario de Estado del Menor y la Familia del ex-Ministerio de Bienestar Social.

Decreto 986/2000

Bs. As., 30/10/2000

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud Roberto Oliva contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 983/2000

Bs.As., 30/10/2000

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Liliana Ester Plandolit contra la Resolución Nº 9/99 del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

PASOS DE FRONTERA

Resolución General 916/2000

Habilitación temporal del paso Hito IV – Lago del Desierto/Portezuelo de la Divisoria.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO lo requerido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, mediante Fax Nº 51 del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada comunicación, la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS solicita a requerimiento del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO mediante Nota MREYCI Nº 30 de fecha 17 de enero del corriente año, habilitar con carácter temporal el Paso denominado HITO IV – LAGO DEL DESIERTO/PORTEZUELO DE LA DIVISORIA a ser utilizado por turistas expedicionarios para realizar el cruce por la senda existente desde la localidad de Candelario Mancilla, en la XI Región de CHILE.

Que dadas las características geográficas del lugar, es conveniente delegar el control del Régimen de Equipaje en GENDARMERIA NACIONAL, quien ha comunicado oficialmente que tiene capacidad para cubrir el mismo.

Que ha tenido la correspondiente intervención la Aduana de PUERTO DESEADO, la Región Aduanera COMODORO RIVADAVIA, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, la Subdirección General de Legal y Técnica y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7º y 11º, del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar con carácter temporal el Paso denominado HITO IV – LAGO DEL DESIERTO/PORTEZUELO DE LA DIVISORIA Provincia de SANTA CRUZ (coordenadas 48º 57' 32" Sur y 72º 49' 00" Oeste), jurisdicción de la Aduana de PUERTO DESEADO a ser utilizado por turistas expedicionarios par realizar el cruce por la senda existente desde la localidad de Candelario Mancilla, en la XI Región de CHILE:

-Desde 06 de noviembre de 2000 hasta el 30 de abril de 2001.

Art. 2º — Delegar el control aduanero del Régimen de Equipaje en GENDARMERIA NACIONAL.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia de la presente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACIONES, DIRECCION DE LIMITES Y FRONTERAS DE LA CANCILLERIA ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR. Cumplido, archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2025/2000

Mantiénese inscripta a la firma High Comm S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/10/2000

VISTO el expediente Nº 846 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada HIGH COMM S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 6 de octubre de 1993, con el número CIENTO TRES (103).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada HIGH COMM S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada HIGH COMM S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO TRES (103).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2026/2000

Mantiénese inscripta a la firma Vía Bariloche S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/10/2000

VISTO el expediente Nº 2183 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada VIA BARILOCHE S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue reinscripta el 29 de diciembre de 1999, con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (552).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada VIA BARILOCHE S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada VIA BARILOCHE S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (552).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2027/2000

Mantiénese inscripta a la firma South Post S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/10/2000

VISTO el expediente Nº 028 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SOUTH POST S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue reinscripta el 11 de noviembre de 1999, con el número QUINIENTOS DIECISEIS (516).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SOUTH POST S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SOUTH POST S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS DIECISEIS (516).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2028/2000

Mantiénese inscripta a la firma Correo Bonaerense S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/10/2000

VISTO el expediente Nº 5294 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CORREO BONAERENSE S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 23 de julio de 1998, con el número QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (549).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93. modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CORREO BONAERENSE S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CORREO BONAERENSE S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos, en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (549).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2029/2000

Mantiénese inscripta a la firma Mailcorp S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/10/2000

VISTO el expediente Nº 964 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MAILCORP S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número TREINTA Y CINCO (035).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han ido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídi-

co Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MAILCORP S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MAILCORP S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TREINTA Y CINCO (035).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2030/2000

Mantiénese inscripta a la firma Pluma Conforto e Turismo S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/10/2000

VISTO el expediente Nº 969 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada PLUMA CONFORTO E TURISMO S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 26 de septiembre de 1995, con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (351).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada PLUMA CONFORTO E TURISMO S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada PLUMA CONFORTO E TURISMO S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (351).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2031/2000

Mantiénese inscripta a la firma World Courier S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/10/2000

VISTO el expediente Nº 930 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada WORLD COURIER S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número VEINTIDOS (022).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada WORLD COURIER S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada WORLD COURIER S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número VEINTIDOS (022).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2035/2000

Mantiénese inscripta a la firma Compar Compensación Argentina S. A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/10/2000

VISTO el expediente Nº 980 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COMPAR COMPENSACION ARGENTINA S. A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 1187/93, con el número CINCO (005).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COMPAR COMPENSACION ARGENTINA S. A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada COMPAR COMPENSACION ARGENTINA S. A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CINCO (005).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2036/2000

Mantiénese inscripta a la firma Fast Mail S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/10/2000

VISTO el expediente Nº 952 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada FAST MAIL S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 28 de septiembre de 1993, con el número NOVENTA Y OCHO (098).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada FAST MAIL S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada FAST MAIL S. R. L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número NOVENTA Y OCHO (098).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2037/2000

Mantiénese inscripta a la firma Viola S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/10/2000

VISTO el expediente Nº 5422 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada VIOLA S. R. L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 16 de septiembre de 1998, con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (553).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada VIOLA S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada VIOLA S. R. L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (553).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2038/2000

Mantiénese inscripta a la firma La Camionera Mendocina S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/10/2000

VISTO el expediente Nº 692 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada LA CAMIONERA MENDOCINA S.R.L., ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue reinscripta el 15 de julio de 1999, con el número SESENTA Y TRES (063).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada LA CAMIONERA MENDOCINA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada LA CAMIONERA MENDOCINA S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SESENTA Y TRES (063).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2039/2000

Mantiénese inscripta a la firma Credifin S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/10/2000

VISTO el expediente Nº 685 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CREDIFIN S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue reinscripta el 20 de noviembre de 1998, con el número SESENTA Y SIETE (067).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93. modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CREDIFIN S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CREDIFIN S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SESENTA Y SIETE (067).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2040/2000

Dispónese la baja de la firma Arg Correo Privado S. R. L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/10/2000

VISTO el expediente Nº 10.640 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex–SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que, en tal sentido, el artículo 9º de la citada Resolución SC Nº 3123/97 establece que: "la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales se efectuará mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción."

Que en los presentes actuados se verificó que la certificación oportunamente presentada por la firma ARG CORREO PRIVADO S. R. L. —inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA Y DOS (562)— sólo versaba acerca de la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a las referidas obligaciones sin mención alguna a su efectivo pago.

Que, como ya ha sostenido este Organismo en precedentes similares, en atención a que la normativa sólo hace referencia al "cumplimiento" de dichas obligaciones, debe entenderse el término en su sentido más amplio, esto es que la empresa debe acreditar no registrar deudas exigibles a favor de los organismos fiscales y previsionales correspondientes.

Que en tal sentido, según se documenta a fojas 227, con fecha 7/10/2000 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal una cédula de notificación intimándolo, bajo apercibimiento de disponer su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días, acreditase la inexistencia de deudas exigibles en concepto de obli-

gaciones impositivas, previsionales y sociales devengadas hasta el 30/6/2000.

Que en presentación de fecha 29/9/2000, ARG CORREO PRIVADO S. R. L. solicitó un plazo adicional de DIEZ (10) días para dar cumplimiento al requerimiento efectuado.

Que dicha petición le fue denegada mediante cédula de notificación de fecha 11/10/2000 (fs. 230), otorgándosele un último e improrrogable plazo de CUARENTA Y OCHO (48) días para acreditar el cumplimiento a la exigencia referida.

Que, vencido el plazo otorgado, el prestador no ha dado cumplimiento al requerimiento formulado, motivo por el cual corresponde disponer su inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa ARG CORREO PRIVADO S. R. L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al segundo trimestre calendario del año 2000.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1919/2000

Reconócese la presencia del Virus Sincicial respiratorio bovino como causa de enfermedad respiratoria en el ganado bovino de la República Argentina. Autorízase la elaboración y/o la importación de vacunas.

Bs. As., 30/10/2000

VISTO el expediente Nº 197.962/94 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en el que se contempla la necesidad de introducir al Virus Sincicial Respiratorio Bovino en las vacunas que pueden utilizarse para proteger al ganado bovino contra los virus que atacan el sistema respiratorio de los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que no se permite en la actualidad la elaboración nacional, o la importación de vacunas que protejan contra enfermedades exóticas o no constatadas oficialmente, conforme las normativas de la Ley Nº 3959 y el Decreto Nº 000 del 8 de noviembre de 1906.

Que es función del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA adecuar las normas reglamentarias vigentes en procura de la mayor efectividad de las mismas.

Que han sido efectuadas diversas reuniones entre representantes de la Industria Privada, Instituciones Nacionales, Universitarias y profesionales de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y de la dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con la finalidad de aunar criterios sobre los fundamentos técnicos para incorporar al Virus Sincicial Respiratorio Bovino en las vacunas que pueden emplearse en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en la Universidad de Río Cuarto (Provincia de CORDOBA) ha sido aislado el Virus Sincicial Respiratorio Bovino en muestras tomadas del tracto respiratorio de animales con sintomatología clínica de enfermedad respiratoria.

Que ha sido confirmado el aislamiento por profesionales de la Coordinación General del Laboratorio Animal perteneciente a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA reconoce la enfermedad en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 8º, inciso h) y 9º, inciso a) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer la presencia del Virus Sincicial Respiratorio Bovino como causa de enfermedad respiratoria en el ganado bovino de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Permitir la elaboración de vacunas nacionales y/o la importación de estos productos, cumplimentando la parte dispositiva del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 3899 del 22 de junio de 1972.

Art. 3º — Con el objetivo de mejorar las medidas sanitarias tendientes al control de las enfermedades respiratorias de los bovinos, se implementarán las normas técnicas complementarias que correspondan.

Art. 4º — Las vacunas que protejan contra las enfermedades virales respiratorias de los bovinos deberán ser producidas con virus muertos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor E. Machinea.

Secretaría de Energía y Minería

GAS NATURAL

Resolución 149/2000

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas para el Area Los Chorrillos, ubicada en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 31/10/2000

VISTO el Expediente Nº 750-006047/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PAN AMERICAN ENERGY, ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para pozos del Area LOS CHORRILLOS, ubicado en la Cuenca Austral, en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, acorde a lo que establece la citada normativa en el punto 5.5.

Que los pozos del área se encuentran en la etapa de madurez productiva y los trabajos implementados para el aprovechamiento del gas resultan lo máximo que la técnica permite llevar a cabo en forma económica.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 7º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.5. del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el Area LOS CHORRILLOS, ubicada en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa Operadora: PAN AMERICAN ENERGY.
Area/Yacimiento: LOS CHORRILLOS.
Volumen autorizado a ventear: Hasta MIL (1000) m3/día de gas.
Relación Gas-Petróleo Autorizada: Hasta QUINCE (15) m3/m3 de promedio.
Motivo de la excepción: Baja producción-límite económico.
Plazo de la excepción: VEINTICUATRO (24) meses.
A partir del: 1º de enero de 2000.
Garantía: No requiere.

Secretaría de Energía y Minería

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 150/2000

Modificación de los "Procedimientos para la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", aprobados como Anexo I de la Resolución ex-Secretaría de Energía Nº 137/92 y sus modificatorias y complementarias.

Bs. As., 31/10/2000

VISTO el Expediente Nº 750-005266/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 ha definido como objetivos esenciales de la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad.

Que por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 545 de fecha 21 de octubre de 1999, se introdujeron modificaciones a los "Procedimientos para la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y ampliatorias.

Que en vistas a una simplificación de las normas y a un mejor funcionamiento del Sistema Eléctrico, por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 del 21 de enero de 2000, se dispuso la entrada en vigencia del Anexo 4 de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 545 del 21 de octubre de 1999 el cual introduce modificaciones el Capítulo 4 "MERCADO A TERMINO" de "LOS PROCEDIMIENTOS".

Que la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 589 del 1º de noviembre de 1999 modificó el ANEXO 32 "COMERCIALIZADORES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" (MEM) de "LOS PROCEDIMIENTOS", estableciendo plazos para los acuerdos de comercialización que no se adecuan con los vigentes para los contratos del Mercado a Término.

Que es necesario corregir en dicho ANEXO la situación señalada efectuando precisiones sobre los conceptos involucrados en el Capítulo 4 "MERCADO A TERMINO" DE "LOS PROCEDIMIENTOS".

Que para flexibilizar los acuerdos de comercialización es conveniente aumentar el límite a la comercialización de generación o de demanda en el mercado interno que constituye el Máximo Comercializable.

Que asimismo resulta conveniente reducir los límites establecidos a la potencia mínima que puede ser comercializada entre un generador y un comercializador brindando mayores alternativas al incrementar la flexibilidad de contratación.

Que dada la incidencia que ostentan sobre los despachos contemplados en la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral y los precios de mercado previstos que resultan de ellos, es conveniente que la información relativa de nuevos Contratos de Importación o Exportación esté disponible a la hora de realizar tales programaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 y Artículos 4º, 6º, 7º y 8º del Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los puntos 2. DEFINICIONES, 3.1. CARACTERISTICAS, 3.3.1. SOLICITUD DE AUTORIZACION, 3.3.3. VIGENCIA DEL ACUERDO, 4.1. HABILITACION PARA UNA PROVINCIA, 4.3. OPERATORIA EN EL MEM, 5.2.1. SOLICITUD DE AUTORIZACION, 5.2.3. VIGENCIA DEL ACUERDO y 7.1. DEFINICION, todos pertenecientes al Anexo 32 "COMERCIALIZADORES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" de los "Procedimientos para la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 21 de abril de 1992, modificada por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias y complementarias, por aquellos que con idéntica numeración y denominación se encuentran contenidos en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Sustitúyese el punto 6.2.1. AUTORIZACION del Anexo 30 - IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 21 de abril de 1992, modificada por Resolución de la ex - SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias y complementarias, por aquellos que con idéntica numeración y denominación se encuentran contenidos en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Establécese que la presente resolución entrará en vigencia el 1º de noviembre del 2000.

Art. 4º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I

ANEXO 32: "COMERCIALIZADORES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" (MEM)

2. DEFINICIONES

Acuerdo de comercialización: Acuerdo entre un agente del MEM y un Comercializador del MEM en el que el agente transfiere al Comercializador por un plazo especificado la comercialización parcial o total de su capacidad de producción de tratarse de un Generador, o la comercialización total del consumo de tratarse de un Gran Usuario.

Central comercializada: Central considerada a los efectos de las operaciones comerciales del MEM como resultado de un acuerdo de comercialización vigente de una central física.

Porcentaje a Comercializar: Porcentaje de la capacidad de producción de una central que el Comercializador adquiere el derecho de comercializar mediante un acuerdo de comercialización de central, y que define la potencia y energía a asignar a las centrales comercializadas que resultan de dicho acuerdo de comercialización.

Máquina comercializada: Máquina considerada a los efectos de las operaciones comerciales del MEM como resultado de un acuerdo de comercialización vigente para la máquina física o para la central física a la que pertenece dicha máquina.

Máximo Comercializable: Límite a la comercialización de generación o de demanda que puede realizar un Comercializador para el mercado interno mediante dos o más acuerdos de comercialización de generación o de demanda. Se define como el DIEZ POR CIENTO (10%) de la demanda de energía anual para el MEM, calculada con la suma de demanda prevista para Distribuidores, Grandes Usuarios y Autogeneradores del MEM.

Gran Usuario comercializado: Gran Usuario que cuenta con un acuerdo de comercialización con un Comercializador.

Generación Interna Comercializada: Para cada Comercializador es la suma de la potencia representativa de sus máquinas y centrales comercializadas resultantes de sus acuerdos de comercialización de generación, entendiéndose por potencia representativa para centrales hidroeléctricas la potencia media correspondiente a la energía firme de la central física multiplicada por el Porcentaje a Comercializar, y para centrales y máquinas térmicas a la potencia efectiva asignada a la máquina o central comercializada, menos la potencia comprometida en los contratos de exportación vigentes del Comercializador.

Demanda Interna Comercializada: Para cada Comercializador es la suma de la demanda de energía anual de los Grandes Usuarios comercializados como resultado de sus acuerdos de comercialización de demanda.

3.1. CARACTERISTICAS

Dentro del MEM la actuación de un Generador es:

• física, como responsable de la operación de la central, incluyendo los servicios auxiliares que se requieren para la operación del sistema eléctrico en su conjunto, tales como la regulación de frecuencia y el control de reactivo;

• comercial, como vendedor en el Mercado Spot y en el Mercado a Término de su capacidad de producción de energía y potencia, debiendo pagar las deudas que resulten en el MEM de esta comercialización, tales como las compras que efectúe en el Mercado Spot para cumplir con ventas contratadas en el Mercado a Término, los cargos de Transporte, y el cargo por Gastos del OED, y recibiendo los ingresos que resulten de esta comercialización.

Un Generador puede, mediante un acuerdo de comercialización, convenir con un Comercializador lo siguiente:

• La comercialización total de una o más máquinas térmicas de su propiedad.

• La comercialización total de una central de su titularidad. En este caso se entiende que el Porcentaje a Comercializar es el CIEN POR CIENTO (100%).

• La comercialización parcial de una o más máquinas térmicas de su propiedad. En este caso la potencia a comercializar no puede ser menor que DIEZ (10) MW.

• La comercialización parcial de una central de su titularidad. En este caso Porcentaje a Comercializar debe ser tal que la potencia correspondiente a dicho porcentaje no puede ser menor que DIEZ (10) MW.

Si existe un acuerdo de comercialización para una o más máquinas térmicas de una central, el Generador no puede realizar además un acuerdo de comercialización para la misma central. Si existe un acuerdo de comercialización para una central, el Generador no puede realizar además un acuerdo de comercialización por una o más máquinas térmicas de dicha central.

El Generador es el responsable en el MEM de la operación física de las centrales y máquinas de su propiedad, independientemente de que existan o no acuerdos de comercialización. En particular es el responsable:

• del intercambio de información con el OED para la Programación Estacional, incluyendo declaración de Costos Variables de Producción y Valor del Agua, Programación Semanal, despacho diario y redespacho, operación en tiempo real y los resultados de la producción;

• del aporte a los servicios auxiliares requeridos por el sistema eléctrico, y como tal responsable de pagar los cargos y/o cobrar las remuneraciones que resulten de estos servicios.

La comercialización de las centrales binacionales, en tanto la misma sea realizada por empresas del Estado, se rige por las normas establecidas en los acuerdos binacionales vigentes y no pueden operar en el Mercado a Término. Para toda otra comercialización de generación, los requisitos a cumplir y modo de operar en el MEM deben cumplir las normas y procedimientos definidos en el presente anexo.

3.3.1. SOLICITUD DE AUTORIZACION

El Comercializador debe presentar al OED el pedido de autorización de un acuerdo de comercialización para una central o máquinas dentro de los plazos establecidos para la presentación de contratos a autorizar para el Mercado a Término.

La solicitud debe contener como mínimo:

• la indicación del acuerdo suscrito, que contenga la identificación del Generador, el tipo de acuerdo (de central o de máquinas), la identificación de la central y el Porcentaje a Comercializar o la identificación de las máquinas y la potencia a comercializar según corresponda, y el precio;

• la identificación del período de vigencia del acuerdo, el que debe ser por un plazo de uno o más Períodos Estacionales;

• la aceptación del Generador de la exactitud de los datos presentados por el Comercializador respecto a los ítems precedentes.

3.3.3. VIGENCIA DEL ACUERDO

El acuerdo de comercialización de generación entrará en vigencia en la misma fecha que la establecida para nuevos contratos autorizados para el Mercado a Término.

El OED debe considerar que el acuerdo de comercialización de generación se mantiene vigente hasta el mes de finalización indicado en la solicitud, salvo que las partes convengan rescindir dicho acuerdo. La rescisión por convenio entre partes de un acuerdo de comercialización de generación sólo se hará efectiva en el MEM a partir del día siguiente al último de un mes calendario. El convenio de rescisión debe notificarse, acompañado de la documentación que lo acredite, al OED con QUINCE (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.

4.1. Habilitación para una Provincia.

La provincia con derecho a regalías hidroeléctricas está facultada a optar por cobrarlas en especie en el marco de la Ley Nº 24.065 y sus normas reglamentarias y complementarias. Para hacer uso de esta opción debe estar habilitada para operar comercialmente en el MEM como PROVINCIA COMERCIALIZADORA DE REGALIAS EN ESPECIE conforme lo establecido en el Anexo 31: "INGRESO DE PARTICIPANTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)" de LOS PROCEDIMIENTOS.

El ejercicio de la opción por el cobro en especie de regalías, debe ser notificada al OED para su autorización en el MEM dentro de los mismos plazos establecidos para la presentación de contratos del Mercado a Término y efectuarse por un término de uno o más Períodos Estacionales.

En resguardo de la transparencia de los precios en el Mercado a Término y atendiendo a que la energía y potencia a comercializar no tiene costos variables de producción ni costos fijos para la Provincia que ejerce la opción, ésta sólo podrá vender en el Mercado a Término si los contratos se acuerdan por licitación pública en que se invita a todos los Distribuidores, Grandes Usuarios y Comercializadores que comercialicen demanda, a presentar ofertas por la compra de toda o parte de la energía y/o potencia cuya opción ejerce. La licitación se debe adjudicar a el o los que ofrezcan el mayor precio, pudiendo resultar adjudicado más de un contrato si se reciben ofertas parciales.

El OED debe rechazar cualquier contrato del Mercado a Término presentado por una PROVINCIA COMERCIALIZADORA DE REGALIAS EN ESPECIE por el que se venda energía eléctrica proveniente de pago de regalías cuando el contrato no sea adjudicado mediante licitación pública conforme el párrafo precedente.

4.3. Operatoria en el MEM.

La operación comercial en el MEM de quien comercializa la energía eléctrica proveniente del pago de regalías, ya sea la PROVINCIA COMERCIALIZADORA DE REGALIAS EN ESPECIE o el Comercializador al que ésta cede el crédito, se rige por las mismas normas que las establecidas para un acuerdo de comercialización de generación para una central hidroelétrica considerándose como Porcentaje a Comercializar el porcentaje de regalías que corresponde a la Provincia, salvo en aquello que se indique expresamente en este Anexo un tratamiento distinto.

Los cargos a pagar por la comercialización de regalías corresponden a los cargos por compras en el Mercado Spot en caso de contratos de venta del Mercado a Término, y los cargos variables de Transporte asociados a dichos contratos del Mercado a Término.

5.2.1. SOLICITUD DE AUTORIZACION

El Comercializador debe presentar al OED el pedido de autorización para la comercialización de demanda dentro de los plazos establecidos para la presentación de contratos a autorizar para el Mercado a Término.

La solicitud debe contener como mínimo:

• la indicación del acuerdo suscrito con la identificación Gran Usuario Mayor;

• la indicación del período de vigencia del acuerdo, el que debe ser por un plazo de uno o más Períodos Estacionales;

• la identificación de el o los contratos del Mercado a Término con los que prevé cubrir la demanda a comercializar, con fecha de entrada en vigencia prevista no posterior a la fecha de entrada en vigencia solicitada para el acuerdo de comercialización de demanda;

• la aceptación del Gran Usuario de la exactitud de los datos presentados por el Comercializador respecto a los ítems precedentes.

5.2.3. VIGENCIA DEL ACUERDO

El acuerdo entrará en vigencia dentro de los mismos plazos que los establecidos para nuevos contratos autorizados para el Mercado a Término.

El OED debe considerar que el acuerdo de comercialización de demanda se mantiene vigente hasta el mes de finalización indicado en la solicitud, salvo que las partes convengan rescindir dicho acuerdo. La rescisión por convenio entre partes de un acuerdo de comercialización de demanda sólo se hará efectiva en el MEM a partir del día siguiente al último de un Período Trimestral. El convenio de rescisión debe notificarse, acompañado de la documentación que lo acredite, al OED con QUINCE (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.

7.1. DEFINICION

Todo Comercializador que quiera realizar ventas mediante contratos del Mercado a Término debe efectuar aportes a un depósito de garantía, denominado Fondo de Garantía de Comercializadores (FGC).

El Fondo de Garantía de Comercializadores (FGC) está afectado a cubrir los incumplimientos de obligaciones de pago contraídas por un Comercializador en el Mercado Spot del MEM para cumplir sus compromisos contratados en el Mercado a Término.

El aporte de un Comercializador al Fondo de Garantía de Comercializadores (FGC) define el volumen máximo de energía eléctrica que tal Comercializador puede vender por contratos en el Mercado a Término en un Período Trimestral.

La administración del Fondo de Garantía de Comercializadores es responsabilidad del OED. Los aportes al Fondo de Garantía de Comercializadores (FGC) pueden hacerse en alguna de las siguientes formas:

• Dinero en efectivo. En los casos en que el Comercializador opte por entregar dinero en efectivo como depósito de garantía, deberá expresar formalmente su acuerdo para que el OED coloque dicho monto a plazo fijo en los bancos con los que opera normalmente y acredite los respectivos intereses al mismo depósito.

• Carta de crédito "stand by" irrevocable otorgada por un Banco de primera línea.

• Seguro de caución pagadero a primer requerimiento, configurándose el siniestro por la intimación de pago al Comercializador incumplida por éste.

• Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional con un plazo de vencimiento no mayor de TRES (3) años desde la constitución de la garantía y con un aforo del QUINCE POR CIENTO (15%) adicional sobre el valor de cotización respecto del total a garantizar.

• Fianza o aval bancario.

ANEXO II

ANEXO 30: IMPORTACION Y EXPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA

6.2. CONTRATOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

6.2.1. AUTORIZACION

Para ser autorizado un contrato de importación o exportación como perteneciente al Mercado a Término, el agente o Comercializador del MEM, debe enviar al OED, dentro de los plazos establecidos para suministrar la información para la Programación Estacional o la Reprogramación Trimestral la información básica del contrato requerida para su administración.

El OED debe verificar:

a) que se cumplen las restricciones a la máxima generación contratable de tratarse de un contrato de exportación de un Generador o Comercializador del MEM, o a la máxima demanda contratable de tratarse de un contrato de importación de un Distribuidor o un Gran Usuario o un Comercializador;

b) que posea una autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA para esa operación de importación o exportación.

De cumplir todos los requerimientos previstos en este Anexo, el OED le adjudicará una autorización condicional a la presentación de la documentación demostrando que cuenta con la capacidad necesaria de Transporte para Contratos Firmes en el nodo frontera por la potencia comprometida.

El contrato entra en vigencia al comienzo de un Período Estacional, debiendo cumplir con los requisitos pendientes en su autorización condicional con la anticipación establecida en la reglamentación para contratos del Mercado a Término.

El OED debe incluir en la Programación Estacional y Reprogramación Trimestral un listado de todos los contratos de importación y exportación vigentes, indicando potencias contratadas con sus precios en el nodo frontera para conocimiento de los agentes y Comercializadores.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 133/2000

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 30/10/2000.

VISTO el Expediente Nro. 061-007332/99 y sus agregados sin acumular Nros. 061-007333/99, 061-007334/99, 061-007335/99, 061-007337/99, 061-007338/99, 061007339/99, 061-007341/99, 061-007343/99, 061-007344/99, 061-007345/99, 061-007346/99, 061-007347/99, 061-007348/99 y 061-007350/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución Nº 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto Nº 755 del 30 de agosto de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177 del 27 de junio de 1991 y 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las QUINCE (15) planillas que como Anexos I a XV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO II: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO III: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 E y/o 6063 F y/o 6063 Y y/o 6063 D y/o 6063 J y/o 6063 L y/o 6063 C y/o 6060 L y/o 6063 G y/o 6063 P.

ANEXO IV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.

ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO IX: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO X: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 E y/o 6063 F y/o 6063 Y y/o 6063 D y/o 6063 J y/o 6063 L y/o 6063 C y/o 6060 L y/o 6063 G y/o 6063 P.

ANEXO XI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO XII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO XV: Aleación de aluminio zinc (zincalum).

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 133

EXPEDIENTE Nº: 061-007332/99

FECHA: 17/08/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACIÓN 6060.

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	2610,83	9,00	0,50

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	10,9655
TOTAL DER. IMPORT. ($	0,9869
TOTAL TASA EST. ($) :	0,0548

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,04

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 133

EXPEDIENTE Nº: 061-007333/99

FECHA: 17/08/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACIÓN 6061.

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	2610,83	9,00	0,50

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	26,1083
TOTAL DER. IMPORT. ($	2,3497
TOTAL TASA EST. ($) :	0,1305

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,48

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 133

EXPEDIENTE Nº: 061-007334/99

FECHA: 17/08/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACIÓN 6063 E y/o 6063 F y/o 6063 Y y/o 6063 D y/o 6063 J y/o 6063 L y/o 6063 C y/o 6060 L y/o 6063 G y/o 6063 P.

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	2610,83	9,00	0,50

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	14,6206
TOTAL DER. IMPORT. ($	1,3159
TOTAL TASA EST. ($) :	0,0731

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,39

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 133

EXPEDIENTE Nº: 061-007335/99

FECHA: 17/08/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACIÓN 6063 M.

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	2610,83	9,00	0,50

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	13,8374
TOTAL DER. IMPORT. ($	1,2454
TOTAL TASA EST. ($) :	0,0692

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,31

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 133

EXPEDIENTE Nº: 061-007337/99

FECHA: 17/08/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACIÓN DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR.

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2610,83	9,00	0,50

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	9,9212
TOTAL DER. IMPORT. ($	0,8929
TOTAL TASA EST. ($) :	0,0496

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,94

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 133

EXPEDIENTE Nº: 061-007338/99

FECHA: 17/08/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACIÓN DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MG EN LINGOTES.

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	2610,83	9,00	0,50

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	3,9162
TOTAL DER. IMPORT. ($	0,3525
TOTAL TASA EST. ($) :	0,0196

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,37

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 133

EXPEDIENTE Nº: 061-007339/99

FECHA: 17/08/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES.

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	2610,83	9,00	0,50

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	3,9162
TOTAL DER. IMPORT. ($	0,3525
TOTAL TASA EST. ($) :	0,0196

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,37

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 133

EXPEDIENTE Nº: 061-007341/99

FECHA: 17/08/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACIÓN DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR.

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2610,78	9,00	0,50

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	9,9210
TOTAL DER. IMPORT. ($	0,8929
TOTAL TASA EST. ($) :	0,0496

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,94

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 133

EXPEDIENTE Nº: 061-007343/99

FECHA: 17/08/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACIÓN 6063 M.

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	2610,78	9,00	0,50

FOPEX ($):	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($):	13,8371
TOTAL DER. IMPORT. ($	1,2453
TOTAL TASA EST. ($):	0,0692

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,31

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 133

EXPEDIENTE Nº: 061-007344/99

FECHA: 17/08/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACIÓN 6063 E y/o 6063 F y/o 6063 Y y/o 6063 D y/o 6063J y/o 6063 L y/o 6063 C y/o 6060 L y/o 6063 G y/o 6063 P.

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	2610,78	9,00	0,50

FOPEX ($):	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($):	14,6204
TOTAL DER. IMPORT. ($	1,3158
TOTAL TASA EST. ($):	0,0731

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,39

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 133

EXPEDIENTE Nº: 061-007345/99

FECHA: 17/08/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACIÓN 6061.

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	2610,78	9,00	0,50

FOPEX ($):	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($):	26,1078
TOTAL DER. IMPORT. ($	2,3497
TOTAL TASA EST. ($):	0,1305

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,48

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 133

EXPEDIENTE Nº: 061-007346/99

FECHA: 17/08/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACIÓN 6060.

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	2610,78	9,00	0,50

FOPEX ($):	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($):	10,9653
TOTAL DER. IMPORT. ($	0,9869
TOTAL TASA EST. ($):	0,0548

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,04

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 133

EXPEDIENTE Nº: 061-007347/99

FECHA: 17/08/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACIÓN DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MG EN LINGOTES.

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	2610,78	9,00	0,50

FOPEX ($):	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($):	3,9162
TOTAL DER. IMPORT. ($	0,3525
TOTAL TASA EST. ($):	0,0196

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,37

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 133

EXPEDIENTE Nº: 061-007348/99

FECHA: 17/08/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACIÓN DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES.

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	2610,78	9,00	0,50

FOPEX ($):	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($):	3,9162
TOTAL DER. IMPORT. ($	0,3525
TOTAL TASA EST. ($):	0,0196

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,37

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 133

EXPEDIENTE Nº: 061-007350/99

FECHA: 17/08/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACIÓN DE ALUMINIO ZINC (ZINCALUM).

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
FLUORURO DE ALUMINIO (*)	2826.12.00	TN	0,0102	710,005	13,00	0,50

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	3,4790
TOTAL DER. IMPORT. ($	0,4523
TOTAL TASA EST. ($) :	0,0174

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,47

(*) MERMA CONSIDERADA: 0,0053 TN x $ 710,005.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 134/2000

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs.As., 30/10/2000

VISTO el Expediente Nro. 061-012164/99 y sus agregados sin acumular Nros. 061-012165/99, 061-012166/99, 061-012167/99, 061-012168/99, 061-012169/99, 061012170/99, 061-012171/99, 061-012172/99, 061-012173/99, 061-012174/99, 061-012175/99, 061-012176/99, 061-012176/99 y 061-012689/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución Nº 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto Nº 755 del 30 de agosto de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUB-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177 del 27 de junio de 1991 y 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las QUINCE (15) planillas que como Anexos I a XV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación aluminio zinc (zincalum).

ANEXO II: Aleación aluminio zinc (zincalum).

ANEXO III: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO IV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO V: Aluminio primario en barrotes aleación 1050.

ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes aleación 1050.

ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.

ANEXO IX: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO X: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO XI: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO XII: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO XIII: Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.

ANEXO XIV: Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.

ANEXO XV: Gravidinona (gravibinan) ampollas x 1 ml a base de caproato de hidroxiprogesterona y valerato de estradiol.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 134

EXPEDIENTE Nº: 061-012164/99

FECHA: 14/12/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION ALUMINIO ZINC (ZINCALUM)

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA. (*)	2818.20.10	TN	1,9677	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	364,0840
TOTAL DER. IMPORT. ($	18,2042
TOTAL TASA EST. ($) :	1,8204

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,02

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,062 x $ 191,05.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 134

EXPEDIENTE Nº: 061-012165/99

FECHA: 14/12/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION ALUMINIO ZINC (ZINCALUM)

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA. (*)	2818.20.10	TN	1,9677	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($) : 0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) : 364,0840
TOTAL DER. IMPORT. ($) 18,2042
TOTAL TASA EST. ($) : 1,8204

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,02

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,062 x $ 191,05.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 134

EXPEDIENTE Nº: 061-012166/99

FECHA: 14/12/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9677	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($) : 0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) : 364,0840
TOTAL DER. IMPORT. ($) 18,2042
TOTAL TASA EST. ($) : 1,8204

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,02

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,062 x $ 191,05.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 134

EXPEDIENTE Nº: 061-012167/99

FECHA: 14/12/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9677	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($) : 0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) : 364,0840
TOTAL DER. IMPORT. ($) 18,2042
TOTAL TASA EST. ($) : 1,8204

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,02

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,062 x $ 191,05.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 134

EXPEDIENTE Nº: 061-012168/99

FECHA: 14/12/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES ALEACION 1050

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9819	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($) : 0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) : 366,7587
TOTAL DER. IMPORT. ($) 18,3379
TOTAL TASA EST. ($) : 1,8338

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,17

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0622 x $ 191,05.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 134

EXPEDIENTE Nº: 061-012169/99

FECHA: 14/12/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES ALEACION 1050

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9819	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($) : 0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) : 366,7587
TOTAL DER. IMPORT. ($) 18,3379
TOTAL TASA EST. ($) : 1,8338

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,17

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0622 x $ 191,05.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 134

EXPEDIENTE Nº: 061-012170/99

FECHA: 14/12/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,7159	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($) : 0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) : 321,1168
TOTAL DER. IMPORT. ($) 16,0558
TOTAL TASA EST. ($) : 1,6056

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 17,66

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0351 x $ 191,05.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 134

EXPEDIENTE Nº: 061-012171/99

FECHA: 14/12/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,7159	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($):	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($):	321,1168
TOTAL DER. IMPORT. ($	16,0558
TOTAL TASA EST. ($):	1,6056

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 17,66

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0351 x $ 191,05.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 134

EXPEDIENTE Nº: 061-012172/99

FECHA: 14/12/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9390	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($):	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($):	358,6200
TOTAL DER. IMPORT. ($	17,9310
TOTAL TASA EST. ($):	1,7931

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 19,72

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0619 x $ 191,05.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 134

EXPEDIENTE Nº: 061-012173/99

FECHA: 14/12/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9390	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($):	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($):	358,6200
TOTAL DER. IMPORT. ($	17,9310
TOTAL TASA EST. ($):	1,7931

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 19,72

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0619 x $ 191,05.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 134

EXPEDIENTE Nº: 061-012174/99

FECHA: 14/12/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9269	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($):	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($):	361,8487
TOTAL DER. IMPORT. ($	18,0924
TOTAL TASA EST. ($):	1,8092

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 19,90

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0329 x $ 191,05.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 134

EXPEDIENTE Nº: 061-012175/99

FECHA: 14/12/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9269	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($):	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($):	361,8487
TOTAL DER. IMPORT. ($	18,0924
TOTAL TASA EST. ($):	1,8092

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 19,90

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,0329 x $ 191,05.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 134

EXPEDIENTE Nº: 061-012176/99

FECHA: 14/12/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370

POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9486	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000
TOTAL VALOR CIF ($): 366,9306
TOTAL DER. IMPORT. ($): 18,3465
TOTAL TASA EST. ($): 1,8347

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,18

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,028 x $ 191,05.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 134

EXPEDIENTE Nº: 061-012177/99

FECHA: 14/12/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370

POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9486	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000
TOTAL VALOR CIF ($): 366,9306
TOTAL DER. IMPORT. ($): 18,3465
TOTAL TASA EST. ($): 1,8347

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,18

(*) MERMA CONSIDERADA: TN 0,028 x $ 191,05.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 134

EXPEDIENTE Nº: 061-012689/99

FECHA: 28/12/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: GRAVIDINONA (GRAVIBINAN) AMPOLLAS POR 1 ML. A BASE DE CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA Y VALERATO DE ESTRADIOL

POSICION 3004.39.39

REINTEGROS POR: 1000 U (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ACEITE DE RICINO	1515.30.00	KG	0,3183	9,64	13,00	0,50
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG	0,5557	9,04	15,00	0,50
VALERATO DE ESTRADIOL	2937.92.49	KG	0,0053	14722,74	5,00	0,50
CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA *NALADI 2939.4.99	2937.92.99	KG	0,2685	1796,27	4,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000
TOTAL VALOR CIF ($): 568,4210
TOTAL DER. IMPORT. ($): 24,3459
TOTAL TASA EST. ($): 2,8421

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 27,19

* 1 UNIDAD = AMPOLLAS DE 1 ML.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 135/2000

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 30/10/2000

VISTO el Expediente Nro. 061-011490/99 y sus agregados sin acumular Nros. 061-011492/99, 061-011495/99, 061-011496/99, 061-011497/99, 061-011498/99, 061-011499/99, 061-011501/99, 061-011502/99, 061-011603/99, 061-011604/99, 061-011621/99 y 061-011623/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución Nº 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto Nº 755 del 30 de agosto de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177 del 27 de junio de 1991 y 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las TRECE (13) planillas que como Anexos I a XV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Lingotes de aluminio primario en bruto calidad 99,70 A min. y/o 99,80 min. y/o 99,90 min. y/o AE II grado eléctrico y/o AE III grado eléctrico y/o 99,85 min.

ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063 Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6063L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO VII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO IX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO X: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO XI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO XII: Lingotes de aluminio primario en bruto calidad 99,70 A min. y/o 99,80 min. y/o 99,90 min. y/o AE II grado eléctrico y/o AE III grado eléctrico y/o 99,85 min.

ANEXO XIII: Lingotes de aluminio primario en bruto calidad 99,70 A min. y/o 99,80 min. y/o 99,90 min. y/o AE II grado eléctrico y/o AE III grado eléctrico y/o 99,85 min.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR

según lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 135

EXPEDIENTE Nº: 061-011490/99

FECHA: 25/11/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINGOTES DE ALUMINIO PRIMARIO EN BRUTO CALIDAD 99,70 A MIN. Y/O 99,80 MIN. Y/O 99,90 MIN. Y/O AE II GRADO ELECTRICO Y/O AE III GRADO ELECTRICO Y/O 99,85 MIN.

POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9521	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	367,9050
TOTAL DER. IMPORT. ($	18,3952
TOTAL TASA EST. ($) :	1,8395

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,23

(*) MERMA CONSIDERADA: 0,0264 TN X $ 191,05.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 135

EXPEDIENTE Nº: 061-011492/99

FECHA: 25/11/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,7063	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	319,2828
TOTAL DER. IMPORT. ($	15,9641
TOTAL TASA EST. ($) :	1,5964

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 17,56

(*) MERMA CONSIDERADA: 0,0351 TN X $ 191,05.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 135

EXPEDIENTE Nº: 061-011495/99

FECHA: 25/11/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,7063	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	319,2828
TOTAL DER. IMPORT. ($	15,9641
TOTAL TASA EST. ($) :	1,5964

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 17,56

(*) MERMA CONSIDERADA: 0,0351 TN X $ 191,05.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 135

EXPEDIENTE Nº: 061-011496/99

FECHA: 25/11/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES.

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,8082	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	338,6743
TOTAL DER. IMPORT. ($	16,9337
TOTAL TASA EST. ($) :	1,6934

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 18,63

(*) MERMA CONSIDERADA: 0,0355 TN X $ 191,05.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 135

EXPEDIENTE Nº: 061-011497/99

FECHA: 25/11/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,8082	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	338,6743
TOTAL DER. IMPORT. ($	16,9337
TOTAL TASA EST. ($) :	1,6934

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 18,63

(*) MERMA CONSIDERADA: 0,0355 TN X $ 191,05.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 135

EXPEDIENTE Nº: 061-011498/99

FECHA: 25/11/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P.

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9642	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	363,4153
TOTAL DER. IMPORT. ($	18,1708
TOTAL TASA EST. ($) :	1,8171

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 19,99

(*) MERMA CONSIDERADA: 0,062 TN X $ 191,05.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 135

EXPEDIENTE Nº: 061-011499/99

FECHA: 25/11/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6O63G Y/O 6063P.

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9642	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	363,4153
TOTAL DER. IMPORT. ($	18,1708
TOTAL TASA EST. ($) :	1,8171

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 19,99

(*) MERMA CONSIDERADA: 0,062 TN X $ 191,05.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 135

EXPEDIENTE Nº: 061-011501/99

FECHA: 25/11/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,8034	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	337,7573
TOTAL DER. IMPORT. ($	16,8879
TOTAL TASA EST. ($) :	1,6888

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 18,58

(*) MERMA CONSIDERADA: 0,0355 TN X $ 191,05.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 135

EXPEDIENTE Nº: 061-011502/99

FECHA: 25/11/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,8034	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	337,7573
TOTAL DER. IMPORT. ($	16,8879
TOTAL TASA EST. ($) :	1,6888

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 18,58

(*) MERMA CONSIDERADA: 0,0355 TN X $ 191,05.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 135

EXPEDIENTE Nº: 061-011603/99

FECHA: 29/11/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M.

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9661	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	363,7783
TOTAL DER. IMPORT. ($	18,1889
TOTAL TASA EST. ($) :	1,8189

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,01

(*) MERMA CONSIDERADA: 0,062 TN X $ 191,05.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 135

EXPEDIENTE Nº: 061-011604/99

FECHA: 29/11/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M.

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9661	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($) : 0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) : 363,7783
TOTAL DER. IMPORT. ($ 18,1889
TOTAL TASA EST. ($) : 1,8189

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,01

(*) MERMA CONSIDERADA: 0,062 TN X $ 191,05.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 135

EXPEDIENTE Nº: 061-011621/99

FECHA: 30/11/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINGOTES DE ALUMINIO PRIMARIO EN BRUTO CALIDAD 99,70 A MIN. Y/O 99,80 MIN. Y/O 99,90 MIN. Y/O AE II GRADO ELECTRICO Y/O AE III GRADO ELECTRICO Y/O 99,85 MIN.

POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9521	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($) : 0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) : 367,9050
TOTAL DER. IMPORT. ($ 18,3952
TOTAL TASA EST. ($) : 1,8395

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,23

(*) MERMA CONSIDERADA: 0,0264 TN X $ 191,05.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 135

EXPEDIENTE Nº: 061-011623/99

FECHA: 30/11/99

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINGOTES DE ALUMINIO PRIMARIO EN BRUTO CALIDAD 99,70 A MIN. Y/O 99,80 MIN. Y/O 99,90 MIN. Y/O AE II GRADO ELECTRICO Y/O AE III GRADO ELECTRICO Y/O 99,85 MIN.

POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
ALUMINA CALCINADA (*)	2818.20.10	TN	1,9521	191,05	5,00	0,50

FOPEX ($) : 0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) : 367,9050
TOTAL DER. IMPORT. ($ 18,3952
TOTAL TASA EST. ($) : 1,8395

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,23

(*) MERMA CONSIDERADA: 0,0264 TN X $ 191,05.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 136/2000

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 30/10/2000

VISTO el Expediente Nro. 031-002248/96 y sus agregados sin acumular Nros. 061-001460/96, 061-002272/97, 061-002447/97, 061-002675/98, 061-002677/98 y 061-010893/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución Nº 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto Nº 755 del 30 de agosto de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177 del 27 de junio de 1991 y 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las SIETE (7) planillas que como Anexos I a VII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Progynon depot ampollas x 1 ml. a base de valerato de estradiol.

ANEXO II: Aleación de aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063A.

ANEXO III: Sistema de protección, control y medición para LT. 220 KV.

AJ\EXO IV: Sistema de protección, control y medición para LT. 220 KV.

ANEXO V: Chapa de aluminio aleación 1145 en colada continua.

ANEXO VI: Chapa de aluminio aleación 1070 y 1050 en colada continua.

ANEXO VII: Recuperador de calor.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 136

EXPEDIENTE Nº: 031-002248/96

FECHA: 17/05/1996

PRODUCTO DE EXPORTACION: PROGYNON DEPOT AMPOLLAS X 1 ML. A BASE DE VALERATO DE ESTRADIOL.

POSICION 3004.39.90

REINTEGROS POR: 1000 U. (UN MIL UNIDADES) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT. %	TASA EST. %
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG.	0,4760	8,9614	12,00	3,00
VALERATO DE ESTRADIOL	2937.92.49	KG.	0,0107	14935,6	2,00	3,00

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	164,0765
TOTAL DER. IMPORT. ($)	3,7081
TOTAL TASA EST. ($) :	4,9223

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 8,63

(*) 1U = AMPOLLAS DE 10 MG x 1ML

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 136

EXPEDIENTE Nº: 061-001460/96

FECHA: 29/08/1996

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063A.

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT. %	TASA EST. %
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0057	2999,04	6,00	3,00

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	17,0945
TOTAL DER. IMPORT. ($)	1,0257
TOTAL TASA EST. ($) :	0,5128

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,54

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 136

EXPEDIENTE Nº: 061-002272/97

FECHA: 13/03/1997

PRODUCTO DE EXPORTACION: SISTEMA DE PROTECCION, CONTROL Y MEDICION PARA LT. 220 KV.

POSICION 8537.20.00

REINTEGROS POR: 1 U. (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT. %	TASA EST. %
RELES DE PROTECCION DE FALLAS, TIPO RAICA.	8536.49.00	U.	9,0000	2487,87	16,00	3,00

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	22390,8300
TOTAL DER. IMPORT. ($)	3582,5328
TOTAL TASA EST. ($) :	671,7249

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4254,26

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 136

EXPEDIENTE Nº: 061-002447/97

FECHA: 20/03/1997

PRODUCTO DE EXPORTACION: SISTEMA DE PROTECCION, CONTROL Y MEDICION PARA LT 220 KV.

POSICION 8537.20.00

REINTEGROS POR: 1 U. (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT. %	TASA EST. %
BASTIDORES TIPO 4UX19", PARA RELES RAICA.	8538.90.90	U.	11,0000	121,23	16,00	3,00

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	1333,5300
TOTAL DER. IMPORT. ($)	213,3648
TOTAL TASA EST. ($) :	40,0059

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 253,37

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 136

EXPEDIENTE Nº: 061-002675/98

FECHA: 07/04/1998

PRODUCTO DE EXPORTACION: CHAPA DE ALUMINIO ALEACION 1145 EN COLADA CONTINUA.

POSICION 7606.12.90

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT. %	TASA EST. %
FLUORURO DE ALUMINIO (*)	2826.12.00	TN	0,0222	920,87	13,00	0,50

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	20,1671
TOTAL DER. IMPORT. ($)	2,6217
TOTAL TASA EST. ($) :	0,1008

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,72

(*) MERMA CONSIDERADA: 0,0003 TN. x 920,87 $.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 136

EXPEDIENTE Nº: 061-002677/98

FECHA: 07/04/1998

PRODUCTO DE EXPORTACION: CHAPA DE ALUMINIO ALEACION 1070 Y 1050 EN COLADA CONTINUA

POSICION 7606.12.90

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT. %	TASA EST. %
FLUORURO DE ALUMINIO (*)	2826.12.00	TN	0,0223	920,87	13,00	0,50

FOPEX ($) :	0,0000
TOTAL VALOR CIF ($) :	20,2591
TOTAL DER. IMPORT. ($)	2,6337
TOTAL TASA EST. ($) :	0,1013

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,73

(*) MERMA CONSIDERADA: 0,0003 TN. x 920,87 $.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 136

EXPEDIENTE Nº: 061-010893/98

FECHA: 29/12/98

PRODUCTO DE EXPORTACION: RECUPERADOR DE CALOR.

POSICION 8419.50.21

REINTEGROS POR: 1 U. (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	DER. IMPORT %	TASA EST. %
TUBO ALETADO P11 2" CED 40 CON ALETA 11 % Cr.	7304.59.10	U	210,0000	145,2484	24,00	0,50
TUBO A-335 P11 8" CED 80 X 4000 MMLG.	7304.59.10	U	2,0000	916,9329	24,00	0,50
TUBO A-335 P11 2" CED 440 X 5000 MMLG.	7304.59.10	U	1,0000	217,1263	24,00	0,50
BRIDA A182 F11 WNRF 300# 8" CED 80.	7307.91.00	U	2,0000	251,6364	17,00	0,50
CODO WP 11-90 R.L.	7307.93.00	U	64,0000	34,9318	17,00	0,50
RETORNO WP11 180 RL 2" CED 40.	7307.93.00	U	185,0000	51,8137	17,00	0,50

FOPEX ($): 0,0000
TOTAL VALOR CIF ($): 44877,5986
TOTAL DER. IMPORT. ($): 9907,9127
TOTAL TASA EST. ($): 224,3880

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 10132,30

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 137/2000

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 30/10/2000

VISTO el Expediente Nro. 061-004007/99 y sus agregados sin acumular Nros. 061-004008/99, 061-004653/99, 061-004661/99, 061-004665/99, 061-005274/99, 061-005275/99, 061-010738/99 y 061-011491/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada, por la Resolución Nº 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto Nº 755 del 30 de agosto de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177 del 27 de junio de 1991 y 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las NUEVE (9) planillas que como Anexos I a IX forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Leche entera en polvo instantánea acondicionada en bolsas de 25 kg. neto.

ANEXO II: Leche entera en polvo instantánea acondicionada en bolsas de 25 kg. neto.

ANEXO III: Chapa de aluminio aleación 3003 en colada continua

ANEXO IV: Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.

ANEXO V: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO VI: Leche entera en polvo acondicionada en bolsas de 25 kg. neto.

ANEXO VII: Leche entera en polvo acondicionada en bolsas de 25 kg. neto.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO IX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 137

PRODUCTO DE EXPORTACION: LECHE ENTERA EN POLVO INSTANTANEA ACONDICIONADA EN BOLSAS DE 25 KG. NETO.

EXPEDIENTE Nº: 061-004007/99
FECHA: 12/05/99
POSICION 0402.21.10

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SACOS (BOLSAS) CON UNA ANCHURA EN LA BASE SUPERIOR O IGUAL A 40 CM., EN 3 PLIEGOS, MEDIDA 955 x 505 x 140 mm.	4819.30.00	M *	0,0400	897,01	0	0,0000 $	0	35,8804 $	19,00	6,8173 $	0,50	0,1794 $
								35,8804		6,8173		0,1794

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 7,00

* M: MILLAR

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 137

PRODUCTO DE EXPORTACION: LECHE ENTERA EN POLVO INSTANTANEA ACONDICIONADA EN BOLSAS DE 25 KG. NETO.

EXPEDIENTE Nº: 061-004008/99
FECHA: 12/05/99
POSICION 0402.21.10

REINTEGROS POR: 100 KG. (CIEN KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SACOS (BOLSAS) CON UNA ANCHURA EN LA BASE SUPERIOR O IGUAL A 40 CM., EN 3 PLIEGOS, MEDIDA 955 x 505 x 140 mm.	4819.30.00	M *	0,0040	897,01	0	0,0000 $	0	3,5880 $	19,00	0,6817 $	0,50	0,0179 $
								3,5880		0,6817		0,0179

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,70

* M: MILLAR

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 137

PRODUCTO DE EXPORTACION: CHAPA DE ALUMINIO ALEACION 3003 EN COLADA CONTINUA.

EXPEDIENTE Nº: 061-004653/99
FECHA: 1/06/99
POSICION 7606.12.90

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Mn	8111.00.20	TN	0,0163	1899,74	0	0,0000 $	0	30,9658 $	9,00	2,7869 $	0,50	0,1548 $
								30,9658		2,7869		0,1548

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,94

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 137

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370

EXPEDIENTE Nº: 061-004661/99
FECHA: 1/06/99
POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ALUMINIO- BORO 5%	7601.20.00	TN	0,0014	4248,97	0	0,0000 $	0	5,9486 $	9,00	0,5354 $	0,50	0,0297 $
								5,9486		0,5354		0,0297

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,57

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 137

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101

EXPEDIENTE Nº: 061-004665/99
FECHA: 1/06/99
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ALUMINIO- BORO 5%	7601.20.00	TN	0,0007	4248,97	0	0,0000 $	0	2,9743 $	9,00	0,2677 $	0,50	0,0149 $
								2,9743		0,2677		0,0149

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 137

PRODUCTO DE EXPORTACION: LECHE ENTERA EN POLVO ACONDICIONADA EN BOLSAS DE 25 KG. NETO.

EXPEDIENTE Nº: 061-005274/99
FECHA: 18/06/99
POSICION 0402.21.10

REINTEGROS POR: 100 KG. (CIEN KILOGRAMOS)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SACOS (BOLSAS) CON UNA ANCHURA EN LA BASE SUPERIOR O IGUAL A 40 CM., EN 3 PLIEGOS, MEDIDA 950 x 505 x 140 mm.	4819.30.00	M *	0,0040	897,03	0	0,0000 $	0	3,5881 $	19,00	0,6817 $	0,50	0,0179 $
								3,5881		0,6817		0,0179

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,70

* M: MILLAR

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 137

PRODUCTO DE EXPORTACION: LECHE ENTERA EN POLVO ACONDICIONADA EN BOLSAS DE 25 KG. NETO.

EXPEDIENTE Nº: 061-005275/99
FECHA: 18/06/99
POSICION 0402.21.10

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA).

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SACOS (BOLSAS) CON UNA ANCHURA EN LA BASE SUPERIOR O IGUAL A 40 CM., EN 3 PLIEGOS, MEDIDA 950 x 505 x 140 mm.	4819.30.00	M *	0,0400	897,03	0	0,0000 $	0	35,8812 $	19,00	6,8174 $	0,50	0,1794 $
								35,8812		6,8174		0,1794

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 7,00

* M: MILLAR

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 137

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-010738/99
FECHA: 9/11/99
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0050	2750,57	0	0,0000 $	0	13,7529 $	2,00	0,2751 $	0,50	0,0688 $
								13,7529		0,2751		0,0688

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,34

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 137

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-011491/99
FECHA: 25/11/99
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0050	2750,54	0	0,0000 $	0	13,7527 $	2,00	0,2751 $	0,50	0,0688 $
								13,7527		0,2751		0,0688

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,34

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE

Resolución 5/2000

Prorrógase la vigencia del Régimen de Subsidio Temporario para el Transporte establecido por la Resolución Nº 1250/99-MEYOSP. Instrumentación del pago a los entes concesionarios de los montos determinados por la disminución de ingresos que representa la parte de las tarifas no percibidas por la aplicación del mencionado Régimen.

Bs. As., 1/11/2000

VISTO el Expediente Nº 399-000881/2000 y sus agregados sin acumular Expediente Nº 225-000857/2000, Expediente Nº 225-000447/2000, Expediente Nº 225-000968/2000, Expediente Nº 225-000557/2000 y Expedientes Nº 399-001122/2000, todos del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; el Expediente Nº 2-00276-00 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1250 de fecha 19 de octubre de 1999; las Resoluciones Nº 2 de fecha 30 de diciembre de 1999, Nº 91 de fecha 30 de marzo de 2000, Nº 182 de fecha 27 de junio de 2000, Nº 216 de fecha 31 de julio de 2000 y Nº 255 de fecha 30 agosto de 2000, Nº 308 del 29 de septiembre de 2000, Nº 341 y Nº 342 ambas de fecha 5 de octubre de 2000 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 118 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 343 de fecha 28 de abril de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 308 de fecha 29 de septiembre de 2000 dispuso hasta el día 31 de octubre de 2000 la prórroga de la vigencia del Régimen de Subsidio Temporario para el Transporte.

Que al subsistir los problemas que afectan al transporte y que oportunamente llevaron al dictado de las normas mencionadas en el VISTO, se hace necesario prorrogar el sistema implementado con las modalidades necesarias para su mejor efectividad.

Que conforme los Artículos 2º de las Resoluciones del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 2 de fecha 30 de diciembre de 1999, Nº 182 de fecha 27 de junio de 2000, Nº 216 de fecha 31 de julio de 2000, Nº 255 de fecha 30 de agosto de 2000 y Nº 308 de fecha 29 de septiembre de 2000 y el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 91 de fecha 30 de marzo de 2000, los beneficios concedidos por el sistema aludido se aplican exclusivamente a aquellos vehículos que cumplan con las normativas vigentes para circular por la Red Vial Nacional.

Que también se estableció a través de las Resoluciones mencionadas que el Estado se haría cargo de los importes que el ENTE CONCESIONARIO dejaba de recibir por la prórroga del sistema, en la medida de la real incidencia de los mismos.

Que con fecha 5 de octubre de 2000 el MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA suscribió el Registro del Acuerdo del Transporte Automotor de Cargas mediante las Resoluciones Nº 341/2000 y Nº 342/2000.

Que en el mencionado Acuerdo se estableció una nueva reducción de los peajes para las categorías de camiones 4, 5 y 6 llevando el descuento total a un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que a los efectos de un más amplio y mejor control de la aplicación del subsidio se dictaron las Resoluciones Conjuntas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 117 y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 113 de fecha 25 de septiembre de 2000 implementando la emisión de una tarjeta para los Transportistas Nacionales cuya presentación habilitará el descuento correspondiente en las cabinas de peaje.

Que el Presupuesto contiene las partidas correspondientes con los créditos asignados en el presente Ejercicio Financiero, al Servicio Administrativo Financiero 604, DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, Programa 99, Inciso 5, Partida 2.6 de la Jurisdicción 55 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696, los Acuerdos de Renegociación Contractual aprobados por Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992 y las competencias asignadas al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.233, el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y el Decreto 877 de fecha 5 de octubre de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
E INTERINO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 30 de noviembre de 2000 la vigencia del Régimen de Subsidio Temporario para el Transporte establecido por el Artículo 1º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1250/99, y prorrogado por las Resoluciones del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 91/2000, Nº 182/2000, Nº 216/2000, Nº 255/2000 y Nº 308/2000, con las modalidades que surgen de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 118/2000 y del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 343/2000 y de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 117/2000 y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 113/2000 y las Resoluciones del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 341/2000 y Nº 342/2000.

Art. 2º — Dispónese la reducción en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tarifa plena correspondiente a las categorías 4, 5 y 6 del transporte de carga para aquellos transportistas que cumplan con la normativa de las Resoluciones Conjuntas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 117 y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 113/2000 conforme lo establecido en el ACUERDO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS registrado mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 341/2000 y Nº 342/2000.

Art. 3º — Dispónese que los beneficios del régimen cuya vigencia se prorroga y parcialmente se modifica conforme lo establecido en el Artículo 2º, se efectivizarán a partir de las CERO (0) horas del

día 1 de noviembre de 2000 con la aplicación diferenciada que disponen los Artículos 1º y 2º de la presente.

Art. 4º — Establécese que el ESTADO NACIONAL se hará cargo de los importes que en tal concepto deje de percibir cada ENTE CONCESIONARIO, en la medida de su real incidencia, el cual será afrontado con los créditos asignados en el presente Ejercicio Financiero, al "Servicio Administrativo Financiero 604, DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, Programa 99, Inciso 5, Partida 2.6, imputándose la totalidad de los pagos a abonar a los Entes Concesionarios de la Red Vial Nacional por el mes de noviembre de 2000, de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.131.744,79).

Art. 5º — Delégase en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la interpretación y aplicación del procedimiento incorporado como Anexo I a la presente Resolución, mediante el cual se reintegrará a los ENTES CONCESIONARIOS el monto determinado por la disminución de los ingresos que le represente la parte de las tarifas no percibidas efectivamente desde el 1 de noviembre de 2000 por la aplicación del régimen que se prorroga.

Art. 6º — Notifíquese a los Entes Concesionarios.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— José L. Machinea.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS PARA LA INSTRUMENTACION DEL PAGO A LOS ENTES CONCESIONARIOS DE LOS MONTOS DETERMINADOS POR LA DISMINUCION DE LOS INGRESOS QUE REPRESENTA LA PARTE DE LAS TARIFAS NO PERCIBIDAS EFECTIVAMENTE POR LA APLICACION DEL REGIMEN DE SUBSIDIO TEMPORARIO PARA EL TRANSPORTE

1. — A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, se establecen en el Cuadro 1 las fechas de pago y los montos a abonar, correspondientes a cada uno de los Entes Concesionarios. Dichos pagos revestirán el carácter de provisorios hasta tanto se practique su ajuste.

2. — Con el objeto de ajustar los montos provisorios definidos en el punto 1, a la real incidencia que la aplicación de este régimen genera sobre los Entes Concesionarios, se procederá a hacer un ajuste, en más o en menos, una vez finalizado el período establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución.

3. — Dicho ajuste se calculará de la siguiente manera:

a) De acuerdo a los informes que produce el Organo de Control de Concesiones referidos a estadísticas de tránsito y recaudación en forma mensual, se procederá a determinar, sobre los vehículos pasantes en el mes de todas las categorías y por cada cabina de peaje, el monto de recaudación máxima que hubiese producido multiplicándolos por las tarifas que hubiesen correspondido.

b) Obtenido este monto máximo de recaudación se lo afectará por la relación pagantes-pasantes, de cada cabina de peaje, que se consignan en el cuadro 2 a efectos de obtener la recaudación que hubiese percibido cada Ente Concesionario si este régimen no se aplicase.

c) El ajuste se practicará restando del monto obtenido según el punto b), la recaudación total realmente percibida y los montos provisorios abonados de acuerdo a lo establecido en el Cuadro 1.

d) Para mayor ilustración se adjunta el Cuadro 3, un ejemplo de cálculo del ajuste a realizar.

4. — El ajuste será practicado por el OCC dentro de los treinta días contados a partir de la finalización del período establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución.

5. — Se aclara expresamente que los pagos incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

CUADRO Nº1
SUBSIDIO TEMPORARIO AL TRANSPORTE
PAGOS PROVISORIOS A ABONAR A LOS ENTES CONCESIONARIOS

Corredores	Concesionario	Nov-00 Vto. de pago 30-Nov-00
1 y 2	SEMACAR S.A.	333,668.76
3 y 4	CAMINOS DEL OESTE S.A.	675,537.54
5 y 17	NUEVAS RUTAS S.A.	307,003.29
6	COVICO U.T.E.	90,674.34
7, 8 y 9	SERVICIOS VIALES S.A.	698,446.05
10	COVICENTRO S.A.	160,816.64
11	COVINORTE S.A.	274,671.87
12	CONCANOR S.A.	196,809.46
13	VIRGEN DE ITATÍ S.A.	216,168.19
14	RUTAS DEL VALLE S.A.	100,651.10
16	CAMINO DEL ABRA S.A.	170,163.72
18	CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.	827,404.98
20	RED VIAL CENTRO S.A.	64,303.57
29	CAMINOS DEL VALLE S.A.	15,425.28
	TOTAL	4,131,744.79

CUADRO Nº 2
SUBSIDIO TEMPORARIO AL TRANSPORTE
RELACION PAGANTES-PASANTES

Corredor	Cabina	Porcentaje
1	Cañuelas	96%
	Azul	63%
	Tres Arroyos	97%
2	Uribelarrea	98%
	Saladillo	97%
3	Vicuña Mackenna	95%
	La Cumbre	98%
	La Paz	98%
4	Solís	93%
	Venado Tuerto	81%
	Sampacho	93%
5	Villa Espil	97%
	Junín	95%
6	J. de la Penna	91%
	Junín	84%
	Ameghino	89%
7	Zárate	99%
	Lagos	99%
8	Nelson	98%
	Reconquista	90%
	Florencia	98%
9	Venado Tuerto	95%
	Casilda	98%
10	Carcarañá	91%
	James Craik	93%
11	San Vicente	94%
	Ceres	91%
	Fernandez	93%
12	La Florida	97%
	Molle Yaco	94%
	Cabeza de Buey	96%
13	Pte.Gral.Belgrano	51%
	Makallé	93%
	Riachuelo	95%
	Ituzaingó	90%
	Santa Ana	94%
	Victoria	84%
14	Frank	93%
	Devoto	99%
16	El Dorado	90%
	Tandil	86%
	El Hinojo	65%
17	Olivera	95%
	9 de Julio	93%
	Trenque Lauquen	99%
18	Zárate	100%
	Colonia Elía	99%
	Yeruá	99%
	Piedritas	99%
20	Arroyo Tegua	99%
	Piedras Moras	100%
	Molinari	100%
	La Cumbre	98%
29	Los Milicos	99%

Fuente: Organo de Control de Concesiones-DNV

CUADRO Nº 3
SUBSIDIO TEMPORARIO AL TRANSPORTE
EJEMPLO DE CALCULO DEL AJUSTE DEFINITIVO

(1) Vehículos pasantes por categoría en el período de vigencia del régimen

Corredor	Cabina	Cat 1	Cat 2	Cat 3	Cat 4	Cat 5	Cat 6
1	Cañuelas	144,241	17,168	1,145	22,426	34,734	32
	Azul	94,395	10,786	1,113	23,625	86,999	44
	Tres Arroyos	73,574	8,203	1,319	9,878	22,063	32
2	Uribelarrea	218,152	25,001	3,135	22,067	33,338	59
	Saladillo	121,204	14,517	2,119	23,304	43,600	61

(2) Tarifas a percibir por el Concesionario

Corredor	Cabina	Cat 1	Cat 2	Cat 3	Cat 4	Cat 5	Cat 6
1	Cañuelas	4.00	8.00	8.00	12.00	16.00	20.00
	Azul	3.00	6.00	6.00	9.00	12.00	15.00
	Tres Arroyos	3.10	6.20	6.20	9.30	12.40	15.50
2	Uribelarrea	2.40	4.80	4.80	7.20	9.60	12.00
	Saladillo	2.10	4.20	4.20	6.30	8.40	10.50

(3)=(1) * (2) Recaudación máxima

Corredor	Cabina	Cat 1	Cat 2	Cat 3	Cat 4	Cat 5
1	Cañuelas	576,962	137,340	9,156	269,111	555,744
	Azul	283,185	64,714	6,678	212,625	1,043,986
	Tres Arroyos	228,078	50,856	8,177	91,869	273,576
2	Uribelarrea	523,565	120,002	15,049	158,881	320,040
	Saladillo	254,528	60,973	8,899	146,813	366,242

(5)=(3)*(4) Recaudación máxima afectada por relación pagantes/pasantes

Corredor	Cabina	(4)Relación pagantes/pasantes según Cuadro 2	Recaudación (5)
1	Cañuelas	96%	1,490,261.25
	Azul	63%	1,022,541.29
	Tres Arroyos	97%	631,643.85
2	Uribelarrea	98%	1,110,820.94
	Saladillo	97%	813,929.84
		Total (5)	5,069,197.17

(6) Recaudación realmente percibida en el período de vigencia del régimer

Corredor	Cabina	
1	Cañuelas	1,397,178.72
	Azul	866,049.43
	Tres Arroyos	587,626.49
2	Uribelarrea	1,062,659.48
	Saladillo	741,868.66
	Total (6)	4,655,382.77

(7) Monto total de los pagos provisorios según Cuadro 1

Total (7) 333,668.76

(8) = (5) - (6) - (7) Liquidación del ajuste a abonar/reintegrar

Total (5)	5,069,197.17
Total (6)	(4,655,382.77)
Total (7)	(333,668.76)
Total (8)	80,145.64

	Tarifa a percibir por el Concesionario			Tarifa a Abonar por el Usuario Durante el mes de Noviembre de 2000			Tarifa a abonar por el Usuario de acuerdo a la Resolución Conjunta SOP Nº 117 y ST Nº 115		
	Categoría 4	Categoría 5	Categoría 6	Categoría 4	Categoría 5	Categoría 6	Categoría 4	Categoría 5	Categoría 6
SEMACAR									
CAÑUELAS	12.00	16.00	20.00	8.80	12.30	16.50	6.60	8.80	11.00
AZUL	9.00	12.00	15.00	6.40	9.00	12.00	4.80	6.40	8.00
T. ARROYOS	9.30	12.40	15.50	6.80	9.50	12.70	5.10	6.80	8.50
URIBELARREA	7.20	9.60	12.00	5.20	7.30	9.70	3.90	5.20	6.50
SALADILLO	6.30	8.40	10.50	4.60	6.40	8.60	3.50	4.60	5.75
C. DEL OESTE									
VICUÑA MACKENNA	8.70	11.60	14.50	6.40	9.00	12.00	4.80	6.40	8.00
LA CUMBRE	7.80	10.40	13.00	5.60	7.80	10.50	4.20	5.60	7.00
LA PAZ	7.80	10.40	13.00	5.60	7.80	10.50	4.20	5.60	7.00
SOLIS	9.30	12.40	15.50	6.60	9.25	12.40	5.00	6.60	8.25
VENADO TUERTO	10.80	14.40	18.00	7.80	10.90	14.60	5.90	7.80	9.75
SAMPACHO	8.70	11.60	14.50	6.40	9.00	12.00	4.80	6.40	8.00
NUEVAS RUTAS									
V. ESPIL	9.90	13.20	16.50	7.20	10.10	13.50	5.40	7.20	9.00
JUNIN	9.30	12.40	15.50	6.80	9.50	12.75	5.10	6.80	8.50
COVICO									
PERGAMINO	4.80	6.40	8.00	3.20	4.80	6.40	2.40	3.20	4.00
JUNIN	6.30	8.40	10.50	4.20	6.30	8.40	3.20	4.20	5.25
AMEGHINO	13.80	18.40	23.00	9.20	13.80	18.40	6.90	9.20	11.50
NUEVAS RUTAS									
OLIVERA	8.70	11.60	14.50	6.20	8.70	11.60	4.70	6.20	7.75
9 DE JULIO	8.70	11.60	14.50	6.20	8.70	11.60	4.70	6.20	7.75
T. LAUQUEN	8.40	11.20	14.00	6.20	8.70	11.60	4.70	6.20	7.75
S. VIALES									
ZARATE	9.30	12.40	15.50	6.60	9.25	12.40	5.00	6.60	8.25
GRAL. LAGOS	9.00	12.00	15.00	6.60	9.25	12.40	5.00	6.60	8.25
NELSON	6.60	8.80	11.00	4.80	6.70	9.00	3.60	4.80	6.00
RECONQUISTA	9.00	12.00	15.00	6.60	9.25	12.40	5.00	6.60	8.25
FLORENCIA	6.30	8.40	10.50	4.60	6.40	8.60	3.50	4.60	5.75
V. TUERTO	5.25	7.00	8.75	3.80	5.30	7.10	2.90	3.80	4.75
CASILDA	5.25	7.00	8.75	3.80	5.30	7.10	2.90	3.80	4.75
COVICENTRO									
CARCARAÑA	7.50	10.00	12.50	5.40	7.60	10.10	4.10	5.40	6.75
J. CRAIK	8.10	10.80	13.50	5.80	8.10	10.90	4.40	5.80	7.25
COVINORTE									
SAN VICENTE	10.50	14.00	17.50	7.60	10.60	14.25	5.70	7.60	9.50
CERES	10.50	14.00	17.50	7.60	10.60	14.25	5.70	7.60	9.50
FERNANDEZ	10.50	14.00	17.50	7.60	10.60	14.25	5.70	7.60	9.50
CONCANOR									
LA FLORIDA	7.20	9.60	12.00	5.20	7.30	9.75	3.90	5.20	6.50
MOLLE YACO	7.50	10.00	12.50	5.40	7.60	10.10	4.10	5.40	6.75
CABEZA. DE BUEY	7.50	10.00	12.50	5.40	7.60	10.10	4.10	5.40	6.75
VIRGEN DE ITATI									
PTE. GRAL BELGRANO	5.10	6.80	8.50	3.40	5.10	6.80	2.60	3.40	4.25
MAKALLE	8.70	11.60	14.50	5.80	8.70	11.60	4.40	5.80	7.25
RIACHUELO	8.70	11.60	14.50	5.80	8.70	11.60	4.40	5.80	7.25
ITUZAINGO	11.40	15.20	19.00	7.60	11.40	15.20	5.70	7.60	9.50
SANTA ANA	9.90	13.20	16.50	6.60	9.90	13.20	5.00	6.60	8.25
VICTORIA / EL DORADO	7.20	9.60	12.00	4.80	7.20	9.60	3.60	4.80	6.00
Frank									
RUTAS DEL VALLE									
	6.60	8.80	11.00	4.40	6.60	8.80	3.30	4.40	5.50
Deboto	6.60	8.80	11.00	4.40	6.60	8.80	3.30	4.40	5.50
CAMINOS DEL ABRA									
El Dorado	5.10	6.80	8.50	3.40	5.10	6.80	2.60	3.40	4.25
Tandil	5.40	7.20	9.00	3.60	5.40	7.20	2.70	3.60	4.50
EL Hinojo	9.30	12.40	15.50	6.20	9.30	12.40	4.70	6.20	7.75
CAM DEL RIO URUGUAY									
Zárate	14.40	19.20	24.00	9.60	14.40	19.20	7.20	9.60	12.00
Colonia Elía	8.40	11.20	14.00	5.60	8.40	11.20	4.20	5.60	7.00
Yeruá	5.40	7.20	9.00	3.60	5.40	7.20	2.70	3.60	4.50
Piedritas	5.70	7.60	9.50	3.80	5.70	7.60	2.90	3.80	4.75
RED VIAL CENTRO									
TEGUA	6.00	8.00	10.00	4.40	6.20	8.25	3.30	4.40	5.50
PIEDRAS MORAS	5.25	7.00	8.75	3.80	5.30	7.10	2.90	3.80	4.75
MOLINARI	3.60	4.80	6.00	2.60	3.60	4.90	2.00	2.60	3.25
LA CUMBRE	3.60	4.80	6.00	2.60	3.60	4.90	2.00	2.60	3.25
CAMINOS DEL VALLE									
Los Milicos	1.95	2.60	3.25	1.30	1.95	2.60	1.00	1.30	1.70



AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 836/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 30/10/2000

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y la Disposición N° 128 del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición N° 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole operativas y funcionales aconsejan modificar la estructura organizativa de la Subdirección General de Recaudación, conforme a la propuesta que al efecto formula.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Recursos Humanos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional (Disposición N° 890/98).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Servicios Internos Aduaneros" existente en el ámbito de la Dirección de Servicios Internos, pase a depender de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

ARTICULO 2° — Transferir un (1) cargo de jefe de Sección del cupo de la Dirección de Servicios Internos a la Dirección de Programas y Normas de Recaudación

ARTICULO 3° — Eliminar la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada Servicios Internos y su unidad dependiente, existente en el ámbito de la Subdirección General de Recaudación.

ARTICULO 4° — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Servicios Internos Impositivos" dependiente de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

ARTICULO 5° — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Planes" dependiente del Departamento Servicios Internos Impositivos.

ARTICULO 6° — Modificar el nivel de estructura del Departamento "Entidades Auxiliares" por División "Entidades Auxiliares" y determinar que pase a depender del Departamento Evaluación Contractual.

ARTICULO 7° — Determinar que las unidades que se detallan a continuación existentes en la Dirección de Programas y Normas de Recaudación, cambien su denominación de la siguiente manera:

• Departamento "Programas y Normas de Recepción y Registro" pase a denominarse Departamento "Programas de Recepción y Registro".

• División "Registro de Datos" pase a denominarse División "Ingreso de Datos y Créditos".

• División "Registro de Créditos" pase a denominarse División "Registro de Datos y Créditos"

• División "Proyectos Específicos" pase a denominarse División "Normas".

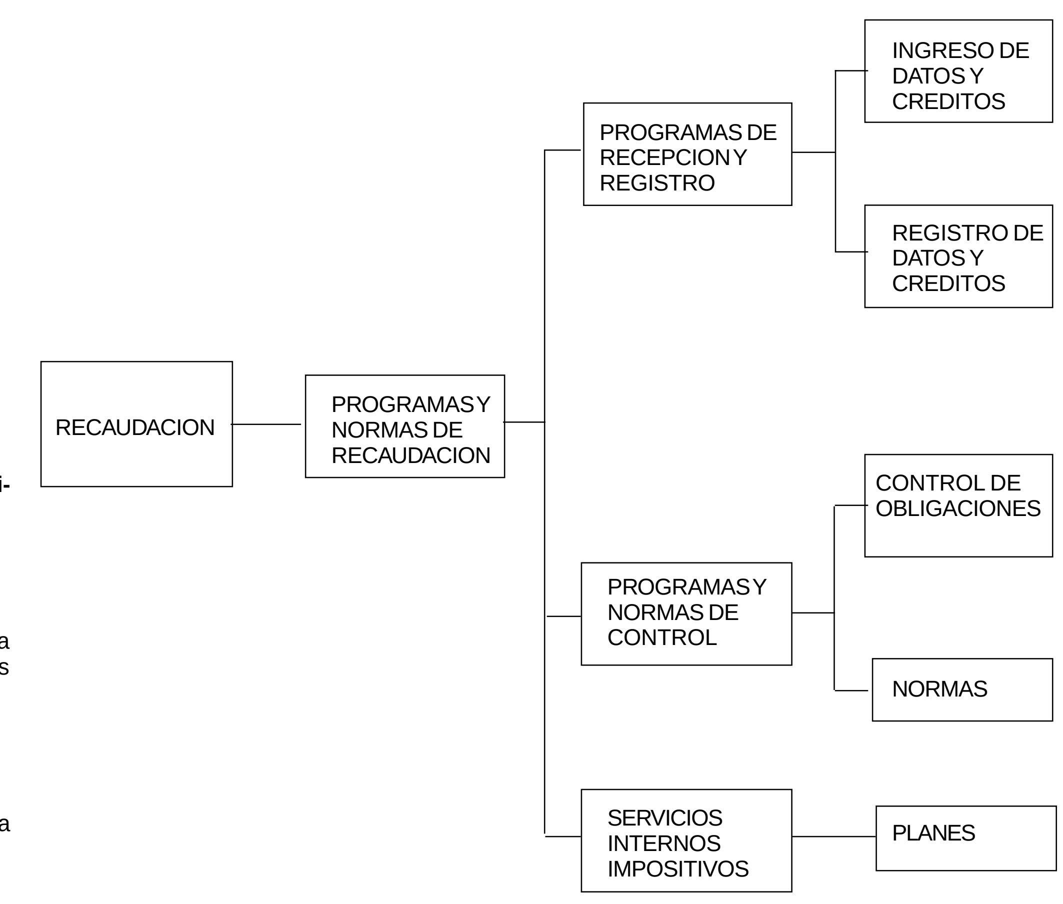
• División "Control Tributario y Previsional" pase a denominarse División "Control de Obligaciones".

ARTICULO 8° — Transferir un (1) cargo de jefe de Oficina de la Dirección de Informática de la Seguridad Social a la Dirección de Programas y Normas de Recaudación y un (1) cargo de jefe de Sección de la Dirección de Servicios Informáticos Integrados al Departamento Evaluación Contractual.

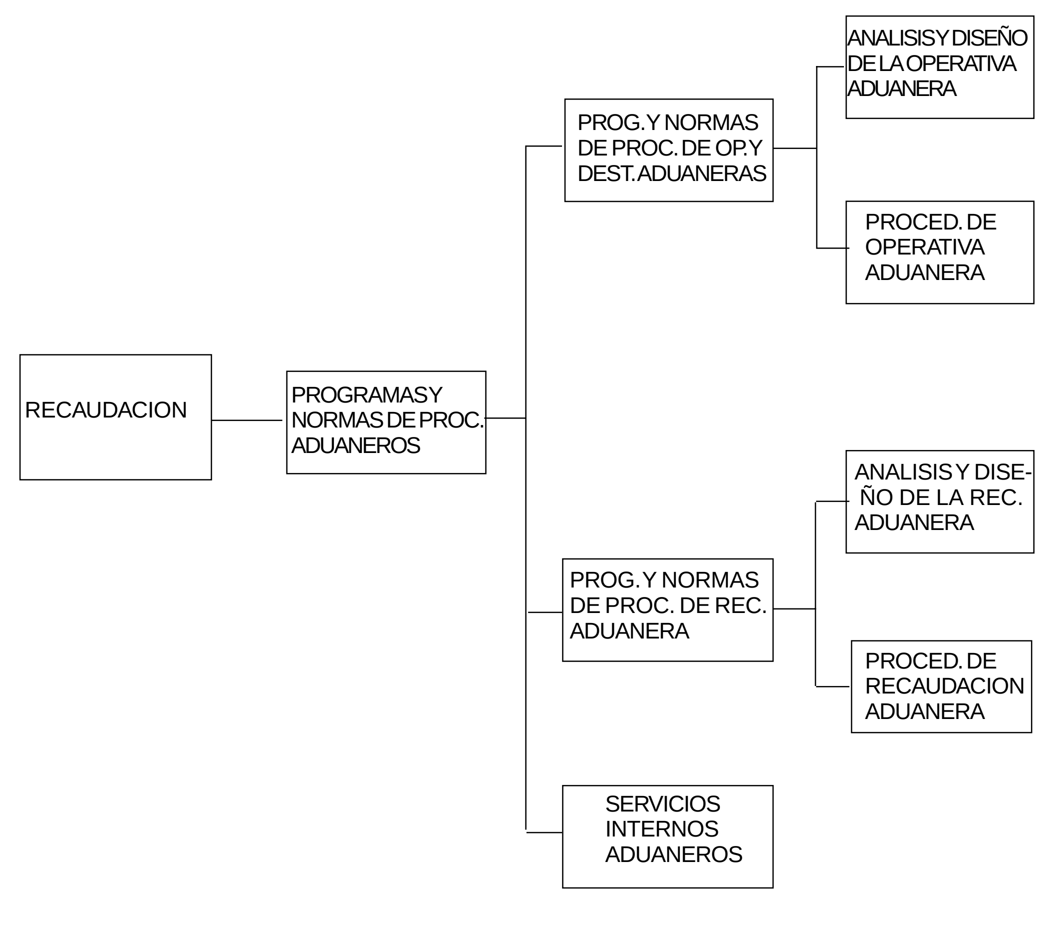
ARTICULO 9° — Eliminar los Anexos A29 y B29 y reemplazar los Anexos A27, A28, A31, B27, B28, B31 (en lo referido al Departamento Evaluación Contractual) y C de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RORIGUEZ, Administrador Federal.

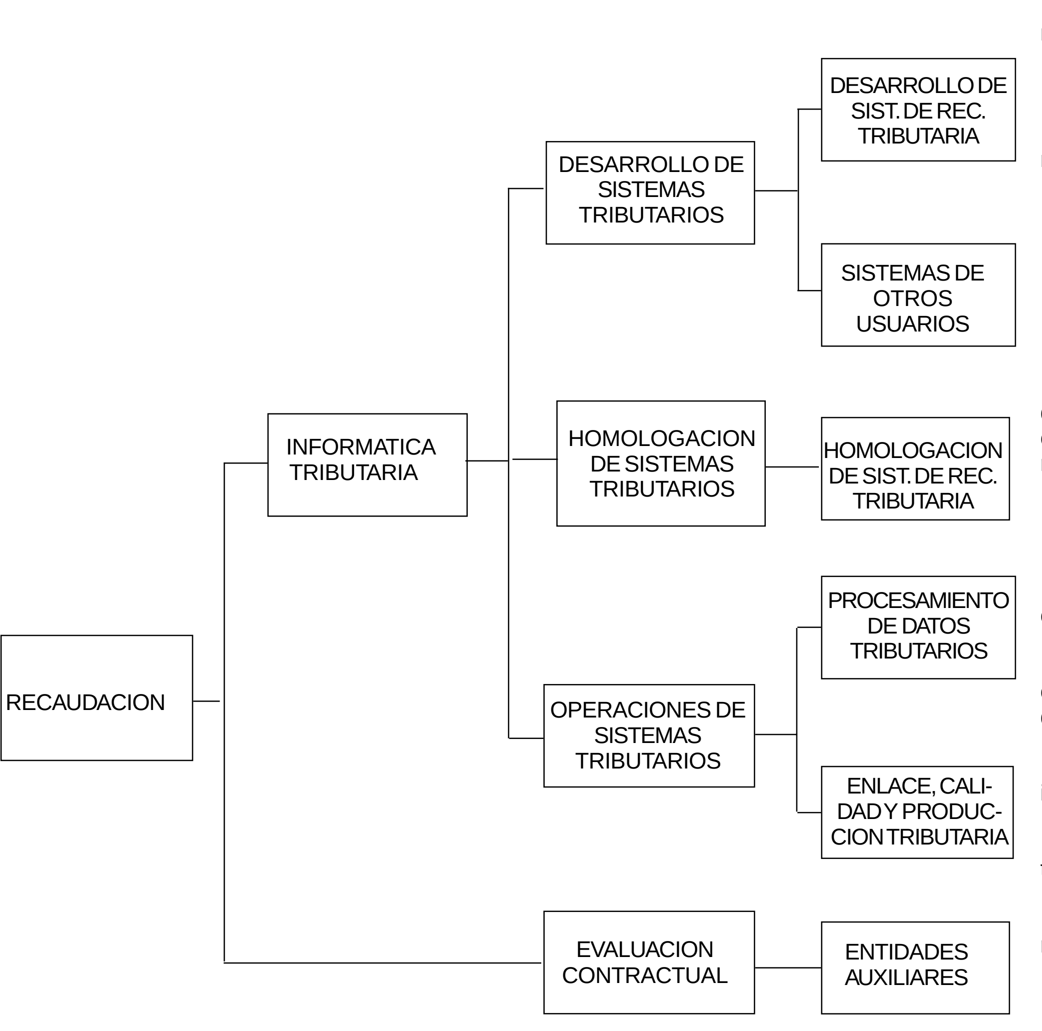
ANEXO A27



ANEXO A28



ANEXO A31



SUBDIRECCION GENERAL	DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION

ANEXO B 27

SUBDIRECCION GENERAL DE RECAUDACION

DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar los planes, programas y normas y definir los sistemas y procedimientos para el desarrollo de las actividades inherentes a la percepción y devolución de los tributos a cargo de la Dirección General Impositiva, así como la coordinación de la capacitación de los usuarios, promoviendo y facilitando el cumplimiento voluntario de las obligaciones del contribuyente.

Evaluar, analizar y definir propuestas de acciones y procedimientos que conlleven al cumplimiento de los objetivos de la Subdirección General de Recaudación, en el ámbito de la Dirección General Impositíva.

ACCIONES

1. Planificar, programar, normar y sistematizar las actividades de ingresos de datos, cobranza y devolución de los tributos a cargo de la Dirección General Impositiva.

2. Dirigir las actividades, como así también investigar nuevas técnicas y procedimientos tendiendo a un mejor servicio al contribuyente, promoviendo la optimización, eficacia y eficiencia de los sistemas implementados.

3. Evaluar la incidencia de los programas, planes y sistemas en materia de recaudación y de servicios al contribuyente, en la satisfacción de los objetivos de la Subdirección General de Recaudación, para promover el cumplimiento voluntario de sus obligaciones en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

DEPARTAMENTO PROGRAMAS DE RECEPCION Y REGISTRO

ACCION

Intervenir en la coordinación, definición de los proyectos y procedimientos vinculados con los datos de los contribuyentes, responsables y terceros intervinientes con relación a las obligaciones tributarias y previsionales de inscripción, presentación, percepción y devolución, elaborando las definiciones de los sistemas inherentes al ingreso de información y efectuando el apoyo logístico en la provisión inicial de los recursos materiales necesarios.

TAREAS

1. Definir y priorizar las acciones necesarias para realizar los proyectos en materia de recepción y registro de datos.

2. Definir los sistemas para la integración y actualización de los datos y de la información referida a los contribuyentes, responsables y de los terceros intervinientes.

3. Definir los sistemas de registro de los medios de cancelación bancarios y no bancarios de su competencia, relacionados con los contribuyentes, responsables y terceros intervinientes.

4. Intervenir en los aspectos técnicos de los soportes de información que hacen a la operación de los sistemas de recaudación y servicios al contribuyente.

5. Definir los ajustes o modificaciones a los sistemas en vigencia que resulten convenientes y/o necesarios.

6. Intervenir en las nuevas modalidades que permitan mejorar el servicio al contribuyente.

7. Intervenir en la provisión inicial de los recursos materiales necesarios para implementar los sistemas.

8. Producir la documentación que integrará la carpeta de los sistemas desarrollados.

DIVISION INGRESO DE DATOS Y CREDITOS

ACCION

Coordinar, definir e implantar los sistemas de procedimientos, relacionados con el ingreso de los datos de los contribuyentes y responsables, con relación a sus obligaciones de inscripción, presentación, percepción y devolución, así como también de la información referida a los medios de pagos créditos bancarios y no bancarios de su competencia, correspondientes a las obligaciones tributarias y previsionales.

TAREAS

1. Coordinar y supervisar las definiciones de los sistemas relacionados con el ingreso de la información.

2. Coordinar y supervisar los datos a incluir en los medios de información, referidos a los tributos y obligaciones previsionales y regímenes de información, así como también en la metodología de captura de datos.

3. Coordinar y supervisar la definición y diseño de los sistemas de circuitos de pago de los terceros intervinientes en la recaudación de los distintos tributos a cargo de la Dirección General Impositiva.

4. Analizar los relevamientos, propuestas y factibilidad para la inserción de nuevos procedimientos y técnicas, tendientes a optimizar la eficiencia de los sistemas que defina.

5. Supervisar los ajustes o modificaciones a los procedimientos y técnicas de los sistemas que resulten de las actualizaciones y evaluaciones realizadas.

6. Producir la documentación que integra la carpeta de los sistemas desarrollados.

DIVISION REGISTRO DE DATOS Y CREDITOS

ACCION

Definir las bases de información correspondiente a inscripción, presentación, percepción así como también los datos referidos a los medios de cancelación, bancarios y no bancarios de su competencia, relacionado con los contribuyentes y responsables de obligaciones tributarias y/o previsionales y en la interrelación interna y externa al Organismo.

TAREAS

1. Definir el diseño de las bases de datos relacionadas con las obligaciones tributarias y previsionales.

2. Definir el diseño de las bases de datos que integran el padrón de contribuyentes y/o responsables.

3. Realizar los relevamientos y análisis de factibilidad, para la inserción de nuevos procedimientos y técnicas, tendientes a optimizar la eficiencia de los sistemas.

4. Efectuar los ajustes o modificaciones a los procedimientos y técnicas de los sistemas vigentes, que resulten de las actualizaciones y evaluaciones realizadas.

5. Definir los procedimientos que hacen al mantenimiento de las bases de datos correspondiente a padrón, declaraciones juradas y pagos.

6. Intervenir en la relación con las distintas áreas del Organismo como así también con otras organizaciones externas, en todo aquello que se relacione con información vinculada al padrón, declaraciones juradas y pagos bancarios y no bancarios de su competencia.

7. Producir la documentación que integra la carpeta de los sistemas desarrollados.

DEPARTAMENTO PROGRAMAS Y NORMAS DE CONTROL

ACCION

Intervenir en la definición y coordinación de los proyectos, sistemas y procedimientos de control de las obligaciones fiscales y previsionales de los contribuyentes y responsables, elaborando las normas de trabajo interno y participando en los proyectos de normas de cumplimiento obligatorio.

TAREAS

1. Definir y priorizar las acciones necesarias para realizar los proyectos relacionados con el control de las obligaciones tributarias y previsionales.

2. Intervenir en representación de la Dirección, en la elaboración de los proyectos de las normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes, responsables y terceros intervinientes y en las de control que establecen los procedimientos internos.

3. Definir los sistemas de control del cumplimiento, cobranza, reimputación y devolución de los distintos tributos y obligaciones a cargo de la Dirección General Impositiva.

4. Definir y mantener los sistemas de control de agentes de retención o percepción, sus retenidos o percibidos de reimputación y de devolución de los ingresos.

5. Definir los ajustes y las modificaciones en los sistemas que resulten de la evaluación correspondiente.

6. Producir la documentación que integrará la carpeta de los sistemas desarrollados.

DIVISION CONTROL DE OBLIGACIONES

ACCION

Coordinar, definir e implementar los proyectos y procedimientos de control de las obligaciones tributarias y previsionales de contribuyentes y responsables.

TAREAS

1 Definir los sistemas de control de las obligaciones tributarias y previsionales de contribuyentes y responsables.

2. Realizar el relevamiento y análisis de factibilidad para el desarrollo de nuevos sistemas y procedimientos tendientes a su optimización.

3. Efectuar los ajustes o modificaciones a los sistemas vigentes que resulten de las actualizaciones y evaluaciones realizadas.

4. Producir la documentación que integra la carpeta de los sistemas desarrollados.

DIVISION NORMAS

ACCION

Elaborar las normas consecuentes del accionar de los Departamentos de la Dirección y participar en aquellas que emita un nivel superior y efectuar la interacción con las áreas que corresponda en cada caso.

TAREAS

1. Elaborar las normas para el área operativa relacionadas con las obligaciones tributarias y previsionales de los contribuyentes, responsables y terceros intervinientes.

2. Participar en representación de la Dirección con las distintas áreas que tienen a su cargo la elaboración de proyectos de resoluciones generales, circulares y demás normas de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables.

3. Instrumentar los ajustes y las modificaciones que surjan de cambios en la legislación y de resultados de las evaluaciones de la actividad de recaudación.

4. Producir la documentación que integra la carpeta de los sistemas desarrollados.

DEPARTAMENTO SERVICIOS INTERNOS IMPOSITIVOS

ACCION

Elaborar la planificación de las actividades del área operativa de recaudación, evaluando la aplicación de las normas que se dicten al efecto.

Efectuar el relevamiento, evaluación, análisis y propuesta de acciones y procedimientos vinculados a los sistemas y normas de recaudación en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

TAREAS

1. Coordinar y dirigir las tareas de elaboración de planes de control y cobranza, con la participación del área operativa pertinente y la evaluación del cumplimiento de los mismos.

2. Compilar la información necesaria para evaluar los resultados, determinando posibles causales de desvíos.

3. Proponer los ajustes o reemplazos a las técnicas y sistemas en vigencia que resulten de las evaluaciones realizadas.

4. Intervenir en los proyectos de recaudación vinculados a las actividades de la Dirección General Impositiva, efectuando las propuestas pertinentes que tiendan al cumplimiento de la planificación.

5. Investigar y proponer nuevos desarrollos, implementando aquellos proyectos que tiendan al mejor accionar de las áreas de recaudación.

6. Coordinar y efectuar el seguimiento de la puesta en marcha de planes, programas y nuevos proyectos.

DIVISION PLANES

ACCIONES

Elaborar el plan anual de control y cobranza.

Efectuar el seguimiento de aquellos proyectos que tiendan al mejor accionar de las áreas de recaudación.

TAREAS

1. Elaborar el plan anual de control y cobranzas, con la participación del área operativa pertinente.

2. Efectuar los ajustes a los planes como resultado de las evaluaciones efectuadas o por modificaciones de las estrategias previstas.

3. Participar en la implementación de proyectos que tiendan al mejor accionar de las áreas de recaudación.

ANEXO B 28

SUBDIRECCION GENERAL DE RECAUDACION

DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar los planes y definir los sistemas y normas de procedimientos para el desarrollo integrado de las actividades inherentes al registro de las destinaciones y operaciones aduaneras, a la percepción y devolución de tributos y al pago de estímulos a las exportaciones.

ACCIONES

1. Sistematizar y programar las tareas de registro operativo, percepción y devolución de trilbutos y pago de estímulos, en coordinación con las áreas Legales y Técnicas y Operativas de la Dirección General de Aduanas.

2. Dirigir las actividades conducentes a un mejor servicio a los declarantes y demás usuarios internos y externos, promoviendo la optimización y eficacia de los sistemas implementados.

3. Entender en el relevamiento, evaluación, análisis y propuesta de procedimientos aduaneros, así como también, propiciar políticas de capacitación vinculados a los sistemas y normas de procedimientos en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

4. Investigar nuevas técnicas y procedimientos tendientes al mejoramiento de la operatoria y del servicio.

5. Entender en la administración y mantenimiento de los sistemas expertos de registro de las operaciones de comercio exterior.

6. Representar a la AFIP en los eventos relacionados con la divulgación de los sistemas aduaneros en el orden internacional en los temas de su incumbencia.

7. Coordinar las acciones derivadas de los Acuerdos Internacionales que se suscriban con terceros países u Organismos Internacionales para la cooperación en la sistematización de procedimientos aduaneros.

8. Participar en materia de su competencia en los Subcomités técnicos en el ámbito de los Comités técnicos del MERCOSUR, ALCA y en cualquier otro foro internacional.

DEPARTAMENTO PROGRAMAS Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIONES Y DESTINACIONES ADUANERAS

ACCIONES

Diseñar, a partir de requerimientos y definiciones del usuario aduanero, los programas y sistemas de registro de eventos operativos relacionados con las destinaciones y operaciones aduaneras, efectuando los estudios e investigaciones necesarias para su optimización. Elaborar las normas de procedimientos que permitan su operabilidad.

Analizar, organizar, derivar y supervisar las tareas de su competencia relacionadas a la operativa aduanera tratada por los sistemas expertos de registro.

TAREAS

1. Entender en el diseño y administración de los procedimientos de sistematización inherentes a las interfaces de ingreso de reglas lógicas, datos y funciones expertas para sistemas de registro de destinaciones y operaciones aduaneras.

2. Elaborar las normas de procedimientos operativos aduaneros correspondientes a los sistemas desarrollados a ser implementados

3. Investigar y proponer operatorias y tecnologías que eficienticen la operatoria aduanera.

4. Definir, en cuestiones de su competencia, los aspectos técnicos que sean necesarios para la utilización de los sistemas operativos por parte de los usuarios internos y externos.

5. Formular los requerimientos de ajustes, modificaciones y actualizaciones técnicas que resulten necesarias a los sistemas de registración implementados.

6. Organizar la carga de condiciones y acciones relacionadas con el mantenimiento de los sistemas expertos que sean solicitados por las áreas competentes de la AFIP y/u otros organismos relacionados con la operatoria del comercio exterior.

7. Coordinar las relaciones con terceros organismos de injerencia en el registro de la operatoria aduanera.

8. Entender en la asistencia técnica y la orientación a los usuarios internos y externos para poder evacuar las consultas a los inconvenientes que se planteen en el registro y procedimiento de la operatoria aduanera relacionada con el empleo de los sistemas de registración.

9. Efectuar requerimientos para la creación de herramientas expertas de utilización en la operatoria aduanera.

10. Participar, a requerimiento de la Dirección, en los foros nacionales e internacionales en temas de su competencia.

DIVISION ANALISIS Y DISEÑO DE LA OPERATIVA ADUANERA

ACCIONES

Definir y establecer los sistemas de registro de las destinaciones y operaciones aduaneras, a ser utilizados por los usuarios internos y externos.

Definir con terceros Organismos, de injerencia en las operaciones de comercio exterior, desarrollos a incorporar en el sistema.

Analizar y proponer posibles modificaciones a los programas de registro de las destinaciones y operaciones aduaneras.

TAREAS

1. Analizar y diseñar los aspectos relacionados con el registro de las operaciones.

2. Realizar los relevamientos y análisis de factibilidad para la inserción de nuevos procedimientos y técnicas operativas tendientes a optimizar los sistemas que defina.

3. Propiciar a través de la División Procedimientos de Operativa Aduanera la elaboración de las normas de procedimiento relacionadas con los diseños efectuados.

4. Elevar las definiciones de requerimientos para la creación de nuevas herramientas expertas.

5. Implementar la organización y administración de la carga de las tablas codificadoras nacionales.

6. Facilitar las relaciones del sistema con otros usuarios de la AFIP y terceros Organismos que interaccionen con el sistema.

7. Asistir y orientar técnicamente a los usuarios internos y externos para poder evacuar las consultas a los inconvenientes que se planteen en el registro de la operatoria aduanera, relacionada con el empleo de los sistemas de registro.

8. Analizar nuevos registros de importación y exportación a implantarse y solicitar las opiniones de las áreas Legales y Técnicas, Operativas y de los usuarios externos de corresponder.

9. Analizar y diseñar sistemas para la agilización del comercio exterior que amparen a grandes y pequeños operadores.

DIVISION PROCEDIMIENTOS DE OPERATIVA ADUANERA

ACCIONES

Elaborar las normas y procedimientos y las definiciones de los aplicativos para los sistemas de registro de las destinaciones y operaciones aduaneras de importación y exportación.

Entender en el análisis y evaluación de las solicitudes de modificaciones al arancel integrado, para su posterior registración y puesta en explotación.

Organizar e implementar la carga de la totalidad de elementos, datos e informaciones necesarias para el eficiente mantenimiento de la funcionalidad experta del sistema.

TAREAS

1. Analizar la integridad de las propuestas recepcionadas de la División Análisis y Diseño de la Operativa Aduanera con los procedimientos reglamentados.

2. Elaborar las normas de procedimientos de importación y exportación a implantarse y solicitar las opiniones de las áreas Legales y Técnicas, Operativas y de los usuarios externos de corresponder.

3. Definir operatorias para la agilización del comercio exterior que amparen a grandes y pequeños operadores.

4. Elevar las definiciones sobre los requerimientos necesarios en la informatización de los procedimientos.

5. Coordinar con la División Procedimientos de la Recaudación Aduanera todos los aspectos que resulten necesarios para los nuevos procedimientos.

6. Relevar y registrar las consultas realizadas a fin de que las áreas pertinentes realicen las instrucciones del caso y propicien a través de las áreas de capacitación de la AFIP los talleres de actualización.

7. Supervisar el análisis de la estructura lógica de los pedidos de aperturas y/o modificaciones de reglas propuestas por las áreas encargadas.

8. Normar los procedimientos y establecer las áreas responsables dentro de la AFIP de mantener actualizada la información al arancel integrado y demás tablas de parametrización.

9. Coordinar el registro de las propuestas de los distintos usuarios y traducirlas en reglas lógicas y la verificación del resultado en las bases de datos de prueba.

10. Normalizar la designación de nombres de identificación de elementos, opciones, ventajas, documentos, nombres de reglas, etc.

11. Normalizar las estructuras lógicas de las reglas con el objeto de mejorar la performance del acceso y mantenimiento de las mismas.

12. Coordinar las cargas de excepción que por su volumen deben realizarse en forma masiva.

DEPARTAMENTO PROGRAMAS Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACION ADUANERA

ACCIONES

Elaborar los programas y definir los sistemas y normas de procedimientos para el desarrollo de las actividades relacionadas con la percepción y devolución de tributos y el pago de estímulos a la exportación a cargo de la Dirección General de Aduanas, efectuando los estudios, análisis e investigaciones necesarios para optimizar dicha operatoria.

Proponer los datos registrables y sus características que permitan optimizar los procedimientos y aplicativos que utilice la Dirección General de Aduanas como herramienta de registro.

TAREAS

1. Sistematizar y programar las actividades de cobranza y devolución de tributos aduaneros, como así también el pago de estímulos a la exportación.

2. Definir los sistemas para la integración, actualización y, control de la información referida a los declarantes, garantes y demás auxiliares o responsables del servicio aduanero.

3. Elaborar las normas de procedimientos operativos de recaudación correspondientes a los sistemas desarrollados a ser implantados.

4. Investigar y promover operatorias y tecnologías que eficienticen la acción de percepción de tributos a cargo de la Dirección General de Aduanas.

5. Definir los aspectos técnicos que sean necesarios para el correcto uso de los sistemas de recaudación, devolución de tributos y pago de estímulos a la exportación.

6. Formular los pedidos de ajustes, modificaciones y actualizaciones que resulten necesarios a los sistemas de recaudación aduanera implementados.

7. Desarrollar nuevas modalidades que permitan mejorar el servicio de recaudación aduanera.

8. Organizar y administrar la carga y actualización de datos y tablas necesarias para el correcto funcionamiento de los sistemas de recaudación aduanera.

9. Entender en la asistencia técnica y orientación de los usuarios internos y externos, evacuando las consultas que se relacionan con los temas de su competencia.

DIVISION ANALISIS Y DISEÑO DE LA RECAUDACION ADUANERA

ACCIONES

Definir y establecer los sistemas de recaudación aduaneros y los que se relacionen con la actividad que desarrollan los declarantes, garantes y demás auxiliares o responsables del servicio aduanero.

TAREAS

1. Analízar y diseñar los aspectos relacionados con la percepción, garantización y devolución de tributos aduaneros y el pago de estímulos a la exportación.

2. Entender en el diseño y actualización de los sistemas de registro de declarantes, garantes, demás responsables del servicio aduanero y los que se refieren a las entidades auxiliares que hacen a la función recaudatoria.

3. Realizar los relevamientos y análisis necesarios que permitan la incorporación de nuevos procedimientos y técnicas con el objeto de optimizar los sistemas que defina.

4. Propiciar los ajustes o modificaciones a los sistemas en vigencia que resulten de las evaluaciones realizadas y de las propuestas de los usuarios internos y externos.

5. Coordinar con las Divisiones Procedimientos de Operativa Aduanera y Procedimientos de Recaudación Aduanera todos los aspectos que resulten necesarios para la implementación de los nuevos procedimientos.

DIVISION PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACION ADUANERA

ACCION

Entender en la elaboración de las normas de procedimiento y la definición de los aplicativos en materia de sistemas de recaudación aduanera.

TAREAS

1. Analizar las propuestas recibidas de la División Análisis y Diseño de la Recaudación Aduanera.

2. Elaborar los procedimientos de carácter operativo que hacen a la percepción y devolución de tributos, a la garantización de operaciones y al pago de estímulos, solicitando la opinión de las áreas Legal y Técnica, Operativas y de los usuarios internos y externos.

3. Dictar los procedimientos que hacen al registro de declarantes, garantes y demás responsables o auxiliares del servicio aduanero.

4. Participar en la elaboración de procedimientos y en el dictado de instrucciones a las entidades auxiliares que presten servicios relacionados con la recaudación aduanera.

5. Efectuar los relevamientos y análisis necesarios para modificar o actualizar las normas vigentes en materia de recaudación aduanera.

6. Promover la aplicación de procedimientos y adecuación de normas que optimicen y eficienticen las tareas de recaudación aduanera.

7. Coordinar con la División Procedimientos de Operativa Aduanera todos los aspectos que resulten necesarios, e instruir a los usuarios internos y externos en los alcances de los nuevos procedimientos a implantarse.

8. Instrumentar la carga y actualización de datos y tablas necesarias para el correcto funcionamiento de los sistemas de recaudación.

DEPARTAMENTO SERVICIOS INTERNOS ADUANEROS

ACCION

Efectuar el relevamiento, evaluación, análisis y propuesta de acciones y procedimientos vinculados a los sistemas y normas de procedimientos en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

TAREAS

1. Compilar la información necesaria para evaluar posibles causales de desvío de los procedimientos aduaneros.

2. Proponer los ajustes o reemplazos a las técnicas y sistemas en vigencia que resulten de las evaluaciones realizadas.

3. Intervenir en los proyectos de procedimientos vinculados a las actividades de la Dirección General de Aduanas.

4. Investigar y proponer nuevos desarrollos, implementando aquellos proyectos que tiendan al mejor accionar de los procedimientos aplicados en las áreas de la Dirección General de Aduanas.

5. Coordinar y efectuar el seguimiento de la puesta en marcha de planes, programas y nuevos proyectos que sean encomendados por la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

6. Cuando se detecte, establecer alertas, a partir de los datos ingresados al sistema, de las posibles desviaciones en, la aplicación de los procedimientos de registración y operativos, que permitan su posterior corrección en las áreas que se produzcan.

ANEXO B 31

SUBDIRECCION GENERAL DE RECAUDACION

DEPARTAMENTO EVALUACION CONTRACTUAL

ACCION

Entender en la gestión de contratación de servicios externos y en la coordinación de pautas y procedimientos para supervisar su cumplimiento. Asesorar a la Subdirección General de Recaudación en aspectos relacionados con la coordinación de las actividades correspondientes a las áreas a su cargo.

TAREAS

1. Intervenir en la celebración de convenios y en el cumplimiento de los servicios prestados por las entidades auxiliares, para la recepción de declaraciones juradas, pagos de tributos y otros servicios destinados a facilitar y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

2. Coordinar los requerimientos de servicios e insumos informáticos necesarios para el normal cumplimiento de las tareas a cargo de las áreas informáticas de la Subdirección General de Recaudación, como así también de las partidas presupuestarias necesarias para atender tales erogaciones.

3. Definir el alcance de los servicios informáticos a contratar a terceros y contribuir en la elaboración de las especificaciones técnicas respectivas, adecuándolas a la normativa vigente.

4. Coordinar el cumplimiento de las órdenes de compra de servicios informáticos contratados a terceros, proponiendo rutinas y procedimientos para producir la conformidad de las prestaciones respectivas.

5. Realizar el seguimiento de las gestiones contractuales encaradas, advirtiendo desvíos que obstaculicen el cumplimiento de los objetivos perseguidos con el servicio a contratar.

6. Coordinar la gestión de asuntos ingresados a la Subdirección General de Recaudación, diligenciar las actuaciones que no comprometan la opinión de la jefatura e informar sobre aquellas que requieran su intervención directa.

DIVISION ENTIDADES AUXILIARES

ACCION

Entender en todo lo referente a las prestaciones de servicios a cargo de las entidades auxiliares, para la recepción de declaraciones juradas, pagos de tributos y otras tareas destinadas a facilitar y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

TAREAS

1. Intervenir en la selección de entidades auxiliares, formulación de convocatorias, evaluación de propuestas técnico-económicas y participar en la redacción, negociación y, en su caso, celebración de los convenios.

2. Supervisar la prestación de servicios convenidos con las entidades auxiliares, coordinando las acciones que para ello deben realizar las diferentes áreas del organismo en el marco de sus funciones específicas.

3. Evaluar la ejecución de los convenios, comunicar a las entidades las anomalías detectadas en la prestación de los servicios y propiciar las modificaciones y ajustes contractuales que resulten necesarios.

ANEXO C AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección General Impositiva		
Departamento Fiscalización Operativa	0	1
Departamento Regímenes Promocionales	0	2
Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	25	14
Dirección General de Aduanas	1	1
Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General	8	0
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	3	0
Dirección de Asesoría Técnica	3	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Contencioso	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas I		
Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas II	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas III	0	0
Subdirección General de Planificación y Administración		
Dirección de Planificación Estratégica	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Administración	19	15
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	1	0
Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración	1	2
Departamento Coordinación y Procedimientos	0	1
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Informática de Fiscalización	1	0
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	4	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Dirección de Servicios Informáticos Integrados	15	8
Dirección de Informática Tributaria	18	6
Dirección de Informática Aduanera	6	0
Dirección de Informática de Seguridad Social	12	3
Departamento Evaluación Contractual	2	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Departamento Sumarios Administrativos	2	1
Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera	13	0
Dirección de Auditoría	1	0
Dirección de Secretaría General	7	5
Dirección de Control Judicial	1	0
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
Departamento Asuntos Internos	0	1
TOTAL DE CARGOS	**178**	**66**

e. 3/11 N° 334.133 v. 3/11/2000

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 20/9/00, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General N° 17, se ha deslizado el siguiente error respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

RESOLUCION GENERAL N° 17
REGIMEN DE RETENCION Y/O PERCEPCION Y/O PAGOS A CUENTA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CUIT	DENOMINACION
30-68794673-8	SEBASTIANI S.A.

DEBE DECIR:

30-68795256-8	SEBASTIANI S.A.

e. 3/11 N° 334.138 v. 3/11/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Lotus (Lotus corniculatua) de nombre TRUENO obtenida por Agar Cross Uruguaya S.A.

Solicitante: Agar Cross Uruguaya S.A.

Representante legal: Agar Cross S.A./Rafael Abal

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Rapela

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Trueno, se presenta las siguientes características:
Es un cultivar tetraploide, con porte erecto, glabro y sin rizomas. Folíolos lanceolados, glabros y de color verde medio. Y presenta las siguientes diferencias con respecto al cultivar INIA Draco:

	INIA Draco	Trueno
Folíolos	Ovalados	Lanceolados
Flores recién abiertas	Amarillas 55% Anaranjadas 3 5% Rojas 14%	Amarillas 7% Anaranjadas 86% Rojas 7%
Hábito de crecimiento	Semi-erecto	Erecto

Fecha de Verificación de estabilidad 30/03/1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades Instituto Nacional de Semillas (INASE)

e. 3/11 Nº 64.297 v. 3/11/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol rojo (Trifolium pratense) de nombre RELAMPAGO obtenida por Agar Cross Uruguaya S.A.

Solicitante: Agar Cross Uruguaya S.A.

Representante legal: Agar Cross S.A. / Rafael Abal

Patrocinantes: Ing. Agr. Miguel Rapela

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Relámpago, se presenta las siguientes características: Es un cultivar diploide, con porte erecto y tallos 90% no fistulosos y pubescentes.
Estípulas y pecíolos pilosos. Flores un 25 rojas y un 75% rosa. Y presenta las siguientes diferencias con respecto al cultivar El Sureño INTA:

	RELAMPAGO	EL SUREÑO INTA
Raíz	100% Pivotante	60% Pivotante 40% Ramificadas
% de plantas con manchas	85%	91%
Posición de la mancha	12% Apical 88% Central	60% Apical 21% Central
Color de la Flor	75% Rosa - 25% Rojo	20% Rosa-80% Rosa oscuro
Número de ramificaciones axilares	más de una por axila	una por axila

Fecha de verificación de estabilidad 15/03/1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades Instituto Nacional de Semillas (INASE)

e. 3/11 Nº 64.300 v. 3/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.769/2000

Bs. As., 23/10/2000

VISTO lo establecido en el Artículo 9° (inciso 6) y en el Artículo 19 de la Resolución N° 26.385, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha normativa se establece que los solicitantes a la inscripción en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías deben acreditar competencia en las condiciones que establezca esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que atento la recepción de solicitudes de examen presentadas por aspirantes a la inscripción en el mencionado registro, corresponde llamar a un tercer turno de examinación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 67 inciso b) de la Ley 20.091

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Se establece como fecha para acreditar competencia en los términos del inc. 6° del Artículo 9° de la Resolución N° 26.385 los días 4 y 5 de diciembre del corriente año a la 14 hs. en la sede de este Organismo.

ARTICULO 2° — Cítese a los efectos del Artículo anterior a las personas que obran en el listado Anexo a la presente.

ARTICULO 3° — Establézcase como fecha límite, para aquellas personas que aún no han presentado la documentación solicitada en el Anexo I de la Resolución N° 26.661, el día 24 de noviembre de 2000.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

ANEXO 27.769

NOMINA DE SOLICITANTES A LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE
LIQUIDADORES DE SINIESTRO Y AVERIAS QUE DEBEN RENDIR EXANMEN

NOMBRE Y APELLIDO	Tipo de Documento	N° de Documento
AGUIRRE DANIEL OMAR	D.N.I.	12937839
CAJAL HUMBERTO GABRIEL	D.N.I.	7681784
CASSIAU GUSTAVO AGUSTIN MARIA	D.N.I.	12183654
CHARAP ENRIQUE DIEGO	D.N.I.	17382058
FISHKEL ROBERTO MOISES	D.N.I.	10390478
FRADE FERNANDO DANIEL	D.N.I.	16027230
GARCIA CADENAS ROGGELIO LUIS	D.N.I.	13132295
GUAL ESTRADA RICADO ANTONIO	D.N.I.	12712647
HERNANDEZ SANTIAGO	D.N.I.	22656464
LOZANO JUAN CARLOS	L.E.	8321123
MATRA DIEGO RICARDO	D.N.I.	22825649
MIGLIORELLI JOSE BENITO	LE.	6071915
MIRO FEDERICO MANUEL RAMON	D.N.I.	10202312
MUZZILLO SERGIO EDUARDO	D.N.I.	13132020
ROITMAN HECTOR EDUARDO	D.N.I.	11486846

e. 3/11 Nº 334.186 v. 3/11/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.790 del 26/10/2000

Expediente N° 40.071 — Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (R.G. N° 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de SANCOR SEGUROS DE RETIRO S.A.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO …

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a SANCOR SEGUROS DE RETIRO S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. Carlos GALLO - Gerente de Control a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/11 Nº 334.192 v. 3/11/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.792 del 26/10/2000

Expediente N° 40.417

Síntesis:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “165” en el “Registro de Auditores Externos” a la Dra. GABRIELA MERCEDES BOURGUET, D.N.I. N° 17.725.455.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 3/11 Nº 334.191 v. 3/11/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.793 del 30/10/2000

Expediente N° 39.487 - Presunto Incumplimiento de la Ley 22.400 por parte del Productor Asesor de Seguros Sr. DANIEL GUSTAVO FARINA.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar un (1) año de inhabilitación al Productor Asesor de Seguros Sr. Daniel Gustavo Farina, matrícula N° 46.860.

ARTICULO 2° — Intimar al Productor Asesor de Seguros Sr. Daniel Gustavo Farina para que se presente ante la Gerencia de Control de este Organismo en el plazo de diez (10) días de notificado, munido de sus registros obligatorios llevados conforme al plexo normativo, bajo apercibimiento de aplicar una sanción mayor.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 3/11 Nº 334.190 v. 3/11/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.794 del 30/10/2000

Expediente N° 39.603 - Presunto Incumplimiento de la Ley 22.400 por parte del Productor Asesor de Seguros PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. JUAN CARLOS ROLDAN.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar un (1) año de inhabilitación al Productor Asesor de Seguros Sr. Juan Carlos Roldán, matrícula N° 43.575.

ARTICULO 2° — Intimar al Productor Asesor de Seguros Sr. Juan Carlos Roldán para que se presente ante la Gerencia de Control de este Organismo en el plazo de diez (10) días de notificado, munido de sus registros obligatorios llevados conforme al plexo normativo, bajo apercibimiento de aplicar una sanción mayor.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 3/11 Nº 334.187 v. 3/11/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.795 del 30/10/2000

Expediente N° 39.837 - Presunta Violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. RUBEN HORACIO LIJO.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la inhabilitación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Rubén Horacio Lijo (matrícula N° 10.249) por el término de un año.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. Rubén Horacio Lijo para que se presente ante la Gerencia de Control de este Organismo en el plazo de diez (10) días de notificado, munido de sus registros obligatorios llevados conforme al plexo normativo vigente, bajo apercibimiento de aplicarse una sanción de mayor gravedad.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 3/11 Nº 334.189 v. 3/11/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.796 del 30/10/2000

Expediente N° 79.919 - Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (R.G. N° 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de LA VELOZ SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a LA VELOZ SEGUROS S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 3/11 Nº 334.188 v. 3/11/2000

AFIP - D.G.A.

ADUANA LA RIOJA

Sector U.T.V., 26/10/00

Para su notificación y demás efectos legales, se hace saber a las personas que seguidamente se detallan que en los términos del art. 1094 inc. B) del Código Aduanero, deberán presentarse ante esta Aduana, sita en Ruta 5, Km 4 ½, Parque Industrial, C.P. 5300, La Rioja, en el plazo de diez (10) días de notificados del presente, a efectos de presenciar el acto de verificación y aforo de las mercaderías secuestradas en diversos procedimientos, bajo apercibimiento de que ante la inasistencia, será practicado de oficio (art. 230 C.A.). Firmado: JOSE A. VIÑAS - Jefe (I) Sección Registros - Aduana de La Rioja.

ACTUACION	CAUSANTE
EA79-090/00	CACERES, FELIX-CACERES, ALICIA
EA79-091/00	MORALES, ELIGIA - YUFRA
EA79-092/00	FORNIELS, RODRIGO - ROBERTS, CARLOS
EA79-093/00	NUÑEZ - JUAREZ, RAMONA
EA79-106/00	RAMIREZ, FRANCISCA - PORCO, ARIEL
EA79-124/00	GONZALEZ, E. - VILLARROEL, VIDAL
EA79-128/00	FLORES, CLARA - ORELLANA, PAULINA
EA79-129/00	RAMIREZ, CRISTIAN - TOLEDO, LIDIA
EA79-073/00	PATRI, DANIEL OMAR
EA79-096/00	JIMENEZ, JORGE
EA79-097/00	CASTELL, ANGEL
EA79-120/00	CONDE, SONIA MABEL
EA79-121/00	CONDE, LISANDRO
EA79-123/00	CHACON, REIMUNDO AMALIO
EA79-130/00	RAMOS, JUSTO AGAPITO
EA79-132/00	SOTO, JUAN CARLOS
EA79-133/00	MAZZARELLI, EDGARDO
EA79-134/00	LOPEZ, SANTOS
EA79-135/00	ROSSI, SIMON
EA79-136/00	CLAROS FERNANDEZ, SONIA
EA79-140/00	CALLA MURUCHI, JUSTO
DN 79.00.44	RODRIGUEZ, VALENTINA

e. 3/11 N° 334.165 v. 3/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415)

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Artículos de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Artículo 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Artículo 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE - Administrador de la Aduana de Posadas, sita en Colón 1475 Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

Sumario SA46-N°	Imputado/s	Multa $	Inf. Arts.
566/2000	MORINIGO DUARTE, GRACIELA	762,98	947C.A.
570/2000	DURE ACUÑA, DIGNA	87,76	947C.A.
569/2000	CANTERO QUINTANA, BLANCA	24,36	947C.A.
524/2000	GARCETE, MARIA	19,80	947C.A.
523/2000	VERON MORENO, NORMA	60,88	947C.A.
528/2000	FRANCO, CANDIDO RAMON	499,44	947C.A.
691/2000	GONZALEZ BRIZUELA, MARCIAL	1.607,14	947C.A.
504/2000	GALEANO FERNANDEZ, MYRIAN	566,22	947C.A.
745/2000	VILLALBA BENITEZ, ABRAHAM	315,62	947C.A.
820/2000	LEDESMA CABALLERO, HERNO	2.712,92	947C.A.
641/2000	NUÑEZ GONZALEZ, RUBEN DARIO	324,20	947C.A.
551/2000	FERNANDEZ, VENILDA	666,68	947C.A.
543/2000	MARSAL GAMARRA, URSULINA	71,76	947C.A.
538/2000	DIAZ, ZULMA E.	158,42	947C.A.
548/2000	OTAZU CUBA, HUGO NICANOR	316,56	947C.A.
552/2000	BARRIOS FERNANDEZ, ZELMA	937,32	947C.A.
646/2000	NUÑEZ DE MONZON, BALBINA ALICIA	1.240,94	947C.A.
559/2000	VENIALGO CHAVEZ, MIRTA ISABEL	48,70	947C.A.
554/2000	RIVERO RUIZ DIAZ, FRANCISCO JAVIER	239,02	947C.A.
685/2000	CABRAL LEZCANO, JORGE SANTIAGO	1.120,14	947C.A.
693/2000	OZUNA ESQUIVEL, ENRIQUE RAMON	2.217,88	947C.A.
695/2000	ACUÑA, MIRTA	1.632,32	947C.A.
746/2000	ORTELLADO FARIÑA, ARSENIO	677,24	947C.A.
599/2000	CABRERA, DANIEL ROBERTO	1.328,68	947C.A.
728/2000	INSAURRALDE, CARDOZO, CRECENCIO	1.366,44	947C.A.
542/2000	PENA SANCHEZ, ANTONIO	372,04	947C.A.
507/2000	CHAVEZ MENDEZ, ANDREA	419,70	947C.A.
630/2000	MORINIGO DUARTE, CARLOS	532,48	947C.A.
623/2000	ROMERO, JAVIER	1.062,94	947C.A.
819/2000	SILGUERO GODOY, DIONISIO	2.362,02	947C.A.
679/2000	LOPEZ, BONIFACIO	1.238,68	947C.A.
666/2000	VIVEROS BOGARIN, MIRTHA RAFAELA	394,74	947C.A.
406/2000	LOPEZ, ZULMA	443,58	947/977C.A.
562/2000	NAVARRO, RUBEN	132,02	947C.A.
890/2000	BOGADO VERA, MARIA	1.167,11	985/987C.A.
889/2000	ORTIZ, RUBEN	585,00	985/987 C.A.
887/2000	MORINIGO DUARTE, CARLOS Y CABRAL CACERES, MANUEL	1.273,11	985C.A.
541/2000	CANTERO QUINTANA, NICOLAS	275,98	947C.A.
754/2000	CLAVEL ALLIEVI, LUIS SANTIAGO Y GONZALEZ NUEVA, CARLOS LUIS	1.247,08	947C.A.
521/2000	SANTANDER, TERESA	72,60	947C.A.
435/2000	VAZQUEZ PAIVA, ROQUE	956,66	947C.A.
517/2000	LOPEZ, CARLOS ANTONIO	730,52	947C.A.
561/2000	LOPEZ SANTA CRUZ, MARIA	34,10	947C.A.
516/2000	BARRIOS FERNANDEZ, ELIA ADIL RAMONA	805,03	947C.A.
514/2000	DUARTE GUERRERO, RAMON GERMAN	434,16	947C.A.
567/2000	SANCHEZ SANDOVAL, RAMONA	37,76	947C.A.
734/2000	CARDOZO ROTELA, ROBERTO B.	403,42	947C.A.
544/2000	CANTERO QUINTANA, BLANCA	365,26	947C.A.
670/2000	MEDINA AQUINO, JUAN P.	4.224,52	947C.A.
699/2000	GONZALEZ ELADIA	1.753,86	947C.A.
877/2000	ARISTA CASTILLO - JUAN ALEXANDER	6.084,38	987C.A.
876/2000	VAZQUEZ UZARAZO RUBEN	4.104,97	987C.A.
556/2000	ORTIZ CARLOS MARIA	186.02	947C.A.
558/2000	BRITEZ CRISTIAN	880,68	947C.A.
545/2000	ROLON FELICIA	118,82	947C.A.
530/2000	RODAS MARCOS ANTONIO	624,48	947C.A.
680/2000	CARDOZO HERMINIA	1.328,68	947C.A.
500/2000	FRANCO MARCO	74,04	947C.A.
501/2000	SOSA OSCAR RUBEN	300.32	947C.A.
503/2000	LEZCANO MARISA LUCIA	52.80	947C.A.
531/2000	GODOY FIGUEREDO MARCELINO	97.40	947C.A.
527/2000	PRIETO RIVAROLA IGNACIO	260.42	947C.A.
565/2000	GONZALEZ GAMARRA ESTANISLAO	264.04	947C.A.

e. 8/11 N° 334.164 v. 3/11/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE "C"	FECHA: 26/10/2000	DIFERENCIA DE REINT.	1135.63

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIF. DE REINT.	OBS.
EC03 1517 F	25/02/00	73	DONTO S.A.	RIZZO FABIAN P.	EEUU	3.22	Tapizado p/sillones	667.00	564.00	15.44	4	7	9401.90.90.110x	9.9	40.79	A
EC03 10727 D	10/12/99	73	DONTO S.A.	RIZZO FABIAN P.	EEUU	3.12	Tapizado p/sillones	667.00	564.00	15.44	2	7	9401.90.90.110x	9.9	20.39	A
EC03 10727 D	10/12/99	73	DONTO S.A.	RIZZO FABIAN P.	EEUU	3.13	Tapizado p/sillones	667.00	564.00	15.44	6	7	9401.90.90.110x	9.9	61.18	A
EC03 9995 S	20/11/99	73	DONTO S.A.	RIZZO FABIAN P.	EEUU	3.19	Tapizado p/sillones	319.00	240.00	24.76	110	7	9401.90.90.110x	9.9	860.31	A
EC03 10266 B	27/11/99	73	DONTO S.A.	RIZZO FABIAN P.	EEUU	3.17	Tapizado p/sillones	667.00	564.00	15.44	15	7	9401.90.90.110x	9.9	152.96	A

(A) El valor imponible ha sido definido por comparación con mercadería idéntica o similar en base a antecedentes obrantes en el sector considerando todos los factores que inciden en la definición del mismo (art. 748, inc. A).

Vencimiento: Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del listado respectivo. — Dra. SUSANA M. ANTEQUEDA, Valorador de 1ª E.V.E. C. — Lic. EBER G. VIGNA, Valorador de 2° E.V.E. C. — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Dra. GRACIELA MISURACA, Jefe Dpto. Investigación, Control y Procedimientos Externos.

e. 3/11 Nº 334.130 v. 3/11/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE D	FECHA: 12/10/2000	DIFERENCIA DE REINTEGRO:	38520.984

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB TOTAL DECL.	BASE IMPON. DECLAR.	BASE IMPON. AJUSTADA	% AJ.	UNID. VTA.	N.C.M.	REINT. %	% REEMB. LEY 19640	DIFER. DE REINTEGRO	OBS.
EC01-32816-S/99	1/06/99	1	ESINEL S.R.L.	PESSOLANI E.	A.A.E.	1		$ 58,510.48	$ 58,510.48	$ 56,123.25	4.080	MET.	8544.59.00.000M	9.90	5.00	$ 355.70	E
						2	CABLES, LAMPARAS Y	$ 6,547.29	$ 6,547.29	$ 6,280.16	4.080	MET.	8544.60.00.000U	9.90	5.00	$ 39.80	E
						3	TABLEROS ELECTRICOS.	$ 160,172.17	$ 160,172.17	$ 153,637.15	4.080	UNID.	8537.10.90.900V	9.90	5.00	$ 973.72	E
						4		$ 31,116.85	$ 31,116.85	$ 29,847.28	4.080	UNID.	9405.10.93.000X	9.90	5.00	$ 189.17	E
						5		$ 1,154.90	$ 1,154.90	$ 1,107.78	4.080	UNID.	9405.10.99.000T	9.90	5.00	$ 7.02	E
EC01-20082-K/99	7/04/99	1	MET-POR S.A.	DALTON P.	COLOMBIA	1	APARATOS PARA FILTRAR	$ 543,300.00	$ 543,300.00	$ 459,898.02	15.351	UNID.	8421.29.30.000W	10.00	0.00	$ 8,340.19	E
						2	MICROPROCESADORES	$ 1,300.00	$ 1,300.00	$ 1,100.43	15.352	UNID.	8471.50.10.000P	0.00	0.00	$ -	E
						3	MONITORES	$ 500.00	$ 500.00	$ 423.24	15.352	UNID.	8471.60.72.000C	0.00	0.00	$ -	E
						4	TECLADOS	$ 200.00	$ 200.00	$ 169.29	15.355	UNID.	8471.60.52.000H	0.00	0.00	$ -	E
EC01-78821-B/99	21/12/99	1	MET-POR S.A.	DALTON P.	COLOMBIA	1	APARATOS PARA FILTRAR	$ 898,150.00	$ 898,150.00	$ 743,039.50	17.270	UNID.	8421.29.30.000W	10.00	0.00	$ 15,511.05	E
						2	MICROPROCESADORES	$ 1,300.00	$ 1,300.00	$ 1,075.50	17.269	UNID.	8471.50.10.000P	0.00	0.00	$ -	E
						3	MONITORES	$ 500.00	$ 500.00	$ 413.65	17.270	UNID.	8471.60.72.500E	0.00	0.00	$ -	E
						4	TECLADOS	$ 50.00	$ 50.00	$ 41.36	17.280	UNID.	8471.60.52.000H	0.00	0.00	$ -	E
EC03-15991-V/99	28/07/99	1	I.M.P.S.A.	VINA J.	MEXICO	1	PARTES DE GRUAS	$ 1,219,806.00	$ 1,034,284.29	$ 1,013,141.20	2.044	UNID.	8431.49.00.000Q	9.50	0.00	$ 2,008.58	E
							DESCARG. DE BARCOS										
EC03-25027-Z/99	18/11/99	1	I.M.P.S.A.	VINA J.	CUBA	1	PARTES PARA GRUAS	$ 249,079.00	$ 151,068.45	$ 144,027.78	4.661	UNID.	8431.49.00.000Q	9.50	0.00	$ 668.86	E
							PORTICO										
EC03-00146-Z/00	4/01/00	1	I.M.P.S.A.	FELLIN A.	CHINA	1	RODETE P/TURBINA	$ 2,752,278.00	$ 1,451,063.16	$ 1,376,131.80	5.164	UNID.	8410.90.00.000U	9.50	0.00	$ 7,118.47	E
EC03-024419-U/99	11/11/99	1	I.M.P.S.A.	VINA J.	CUBA	1	PLATAFORMAS DE IZAJE	$ 416,796.00	$ 314,141.50	$ 301,387.36	4.060	UNID.	8431.49.00.000Q	9.50	0.00	$ 1,211.64	E
						2	SUB ESTACION TRANSFORM.	$ 122,250.00	$ 122,250.00	$ 117,286.65	4.060	UNID.	8504.34.00.000R	10.00	0.00	$ 496.33	E
						3	SIST. DE CONTROL Y COMANDO	$ 596,458.00	$ 398,183.52	$ 382,017.27	4.060	UNID.	8537.10.90.900V	9.90	0.00	$ 1,600.46	E

(E) El valor imponible ha sido definido a partir del análisis del costo de producción o adquisición y de exportación considerando la documentación acompañada por el exportador y las verificaciones realizadas por el área (art. 748 inc. E).

Vencimiento: los plazos se contarán a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del listado respectivo. — Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1ª E.V.E. "D". — Cont. DANIEL ROBERTO, Leg. N° 27210-8 Valorador E.V.E. "D" — Lic. GUSTAVO PALOMBARANI, Leg. N° 25896-2. — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 3/11 Nº 334.129 v. 3/11/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE "C"	FECHA: 17/10/2000	DIFERENCIA DE REINT.	5785.88

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIF. DE REINT.	OBS.
ECO1 23077 R	20/04/99	1	Celulosa Argentina S.A.	Cairo Antonio	Colombia	1	Bobinas de Papel	525.00	522.85	0.41	96.53	29	4802.60.90.000X	8.10	16.81	E
EC03 11861 W	7/06/00	1	Du Pont Argentina S.A.	Fernández de la Torre D.	Taiwan	1	Hilados de nylon	2.8490	2.4284	14.76	56,420.10	1	5402.10.10.000F	8.10	1922.15	A
EC03 13330 P	26/06/00	1	Du Pont Argentina S.A.	Fernández de la Torre D.	Taiwan	1	Hilados de nylon	2.8486	2.4284	14.75	93,711.10	1	5402.10.10.000F	8.10	3189.57	A
ECO1 015356 A	14/03/00	1	Duplo S.R.L.	Prieto Mirta N.	Rep. Dominicana	1	Mueble de metal	1668.79	1507.36	9.67	34.00	7	9403.20.00.900M	9.90	543.37	F
ECO1 015356 A	14/03/00	1	Duplo S.R.L.	Prieto Mirta N.	Rep. Dominicana	3	Gabinete	350.00	316.14	9.67	34.00	7	8537.10.90.900V	9.90	113.97	F

(A) El valor imponible ha sido definido por comparación con mercadería idéntica o similar en base a antecedentes obrantes en el sector considerando todos los factores que inciden en la definición del mismo (art. 748 inc. A).

(E) El valor imponible ha sido definido a partir del análisis del costo de producción o adquisición y de exportación considerando la documentación acompañada por el exportador y las verificaciones realizadas por el área. (art. 748 inc. E).

(F) El valor obtenido a partir del precio de venta en el mercado interno. (art. 748 inc. F).

Vencimiento: los plazos se contarán a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del listado respectivo. — Dra. SUSANA M. ANTEQUEDA, Valorador de 1ª E.V.E. "C". — Lic. EBER G. VIGNA, Valorador de 2ª E.V.E. "C". — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 3/11 Nº 334.126 v. 3/11/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE E.V.E. D	FECHA: 20/10/2000	DIFERENCIA DE REINTEGRO:	$ 31,638.90

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLARADO	BASE IMPONIBLE	BASE IMPON. AJUSTADA	% AJ.	UNID. VTA.	N.C.M.	REINT. %	DIFER. DE REINTEGRO	OBS.
EC03-08835-K	20/10/99	73	NEC ARGENTINA S.A.	CHRYNIEWIECKI, L	PERU	13	CENTRAL TELEFONICA	$ 154,394.15	$ 122,210.88	$ 92,036.35	19.54	UN	8517.30.11.000M	10.00	$ 3,017.45	E
EC03-09067-X	26/10/99	73	NEC ARGENTINA S.A.	CHRYNIEWIECKI, L	VENEZUELA	2	CENTRAL TELEFONICA	$ 128,316.14	$ 96,136.09	$ 53,881.44	32.93	UN	8517.30.11.000M	10.00	$ 4,225.47	E
EC03-09443-G	5/11/99	73	NEC ARGENTINA S.A.	CHRYNIEWIECKI, L	PERU	18	CENTRAL TELEFONICA	$ 356,849.81	$ 269,734.56	$ 229,646.93	11.23	UN	8517.30.11.000M	10.00	$ 4,008.76	E
EC03-09486-N	8/11/99	73	NEC ARGENTINA S.A.	CHRYNIEWIECKI, L	VENEZUELA	2	CENTRAL TELEFONICA	$ 288,711.27	$ 217,343.06	$ 122,270.10	32.93	UN	8517.30.11.000M	10.00	$ 9,507.30	E
EC03-11546-B	25/03/99	73	SIEMENS S.A.	OUBIÑA, ALBERTO	CHILE	1	CIRCUITOS IMPRESOS	$ 94,845.49	$ 74,935.44	$ 37,172.61	39.82	UN	8517.90.10.000P	8.10	$ 3,058.79	E
EC03-11546-B	25/03/99	73	SIEMENS S.A.	OUBIÑA, ALBERTO	CHILE	2	ARMAZONES	$ 4,573.77	$ 3,040.36	$ 1,506.58	33.53	UN	8517.90.92.000H	5.40	$ 82.82	E
EC03-11546-B	25/03/99	73	SIEMENS S.A.	OUBIÑA, ALBERTO	CHILE	3	CONECTORES	$ 100.00	$ 100.00	$ 50.35	49.65	UN	8544.41.00.000C	9.90	$ 4.92	E
EC01-005022-V	8/02/00	73	WIRTZ Y CIA S.R.L.	ROJAS, ALFREDO	E.E. U.U.	1	PARTES DE MOTOS	$ 121,368.53	$ 121,368.53	$ 79,144.42	34.79	UN	8714.19.00.990K	9.90	$ 4,180.19	E
EC01-005022-V	8/02/00	73	WIRTZ Y CIA S.R.L.	ROJAS, ALFREDO	E.E. U.U.	2	MANUF. DE ALUM.	$ 1,028.00	$ 1,028.00	$ 670.36	34.79	UN	7616.99.00.900Q	9.50	$ 33.98	E
EC01-028635-N	17/07/00	73	WIRTZ Y CIA S.R.L.	ROJAS, ALFREDO	E.E. U.U.	1	PARTES DE MOTOS	$ 83,107.10	$ 83,107.10	$ 54,194.14	34.79	UN	8714.19.00.990K	12.00	$ 3,469.56	E
EC01-028635-N	17/07/00	73	WIRTZ Y CIA S.R.L.	ROJAS, ALFREDO	E.E. U.U.	2	MANUF. DE ALUM.	$ 1,360.00	$ 1,360.00	$ 886.86	34.79	UN	7616.99.00.900Q	10.50	$ 49.68	E

(E) El valor imponible ha sido definido a partir del análisis del costo de producción o adquisición y de exportación considerando la documentación acompañada por el exportador y las verificaciones realizadas por el área (art. 748 inc. E).

Vencimiento: los plazos se contarán a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del listado respectivo. — Lic. GUSTAVO PALOMBARANI, Leg. N° 25896-2. — Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1ª E.V.E. "D". — Cont. DANIEL ROBERTO, Leg. N° 27210-8. — JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador de 2ª E.V.E. "D". — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones.

e. 3/11 Nº 334.125 v. 3/11/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 25. Nros. 5.018.358 y 5.018.888 de u$s. 125 N° 5.505.731; de u$s. 250 Nros. 6.048.346, 6.048.704 y 6.048.846, con cupón N° 17 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 62.50 Nros. 132.218, 132.411, 132.689/690, 183.390/393, 248.760 y 312.077; de u$s. 625 Nros. 3.001.288, 3.089.733/735, 3.397.129 y 3.411.234 y de u$s. 3.125 N° 5.141.079, con cupón N° 12 y siguientes adheridos. Esc. Horacio M. Stefani. Buenos Aires, 23/08/95. Buenos Aires, 24 may. 2000. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 25/10 N° 18.355 v. 23/11/2000

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. N° 30531/00 y 30532/00

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo CORRECCIONAL N° 8 a cargo de la Dra. Angela M. Braidot, Secretaría N° 61 del Dr. Alejandro Adrián Litvack, correspondientes a los años 1947 a 1989; y Secretaría N° 63 del Dr. Daniel R. Sanzone, correspondientes a los años 1979 a 1988 y que estén comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 1/11 N° 333.293 v. 3/11/2000

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

La Dirección de Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, notifica al Sr. JOSE ARMANDO FUERTES la Resolución N° 340 del 28 de julio de 2000 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, recaída en el Expediente N° 41.659-2/91 c/2 cuerpos del registro del entonces MINSITERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA c/1 Legajo Personal —en fotocopia—, la que a continuación se transcribe: ARTICUILO 1° – Aprobar lo actuado. ARTICULO 2° – Declarar la exención de responsabilidad del señor JOSE ARMANDO FUERTES (LE n° 4.923.959) en su carácter de ex Rector del ex COLEGIO NACIONAL DE GENERAL RODRIGUEZ, Provincia de BUENOS AIRES. ARTICULO 3° – Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4° – "De Forma". — Dr. RAUL E. P. P. MARISCOTTI, Subsecretario de Coordinación. Firmado: EMILIANO TAGLE, Director de Despacho interino, Pizzurno 935, 1° piso, Oficina 147.

e. 1/11 N° 333.839 v. 3/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MOHANDO SOTO Eduardo Roque, para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, edificio Sarmiento, piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 18.140/87 Sumario N° 936, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/11 N° 333.737 v. 7/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

24/10/2000

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JORGE LUIS IBARRA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 1/11 N° 333.840 v. 3/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma PROTELAR SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 22 de fecha 4 de octubre de 2000 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente N° 318.363/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma PROTELAR SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA N° 636 del 23 de marzo de 1981—, en la presente causa. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma PROTELAR SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley N° 22.021. ARTICULO 4° — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Av. Julio A. Roca 651 —Planta Baja— Sector 11.

e. 2/11 Nº 334.073 v. 6/11/2000

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)